



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Lunes, 29 de abril de 1996

Núm. 97

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado.

Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE LEON

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/04

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES.

DERECHO DE ARRENDAMIENTO Y TRASPASO

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/010.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, por el Director Provincial de León, con fecha 16 de abril de 1996, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.-Acordada la subasta de bienes muebles de los deudores Santiago Ahijado García y M.ª Isabel Pimentel Campos, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 19 de diciembre de 1995 en expediente administrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/010 de León.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de mayo de 1996, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la avenida de la Facultad, número 1 de León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, y los pertinentes a los artículos del Título III de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y sus Disposiciones Transitorias 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.3 y 4.

Los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

El derecho de arrendamiento y traspaso del local comercial sito en calle Santiesteban y Osorio, n.º 3, de León, y dedicado a la actividad de “Bar”.

Los tipos para la subasta son los siguientes:

Lote	1.ª Licitación	2.ª Licitación	3.ª Licitación
1	4.000.000	3.000.000	2.000.000

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, a los condueños, al cónyuge del deudor y al arrendador”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

2.-Todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de la subasta en cada licitación, formalizando depósito en metálico o cheque certificado, visado o conformado por el librado, a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social-URE 24/010. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito, o bien durante las licitaciones.

3.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses -en su caso- y costas del procedimiento.

4.-Los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el depósito constituido. De no hacerlo así perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

5.-Si en la primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el

tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

6.—Se podrá realizar, en el mismo acto, concurriendo las mismas circunstancias anteriores y cuando la Mesa lo considere conveniente, una tercera licitación, siendo el tipo para la misma el 50 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

7.—En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

8.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán al efectuarse el pago del precio, debiendo formalizarse dicha cesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva.

9.—La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá ejercitar en todas las licitaciones durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

10.—La aprobación del remate y subsiguiente adjudicación del derecho de traspaso, quedará en suspenso hasta que, notificado al arrendador la mejor postura ofrecida en la licitación, pueda ejercitar el derecho de tanteo, siempre que tal derecho le corresponda conforme a la anterior legislación de Arrendamientos Urbanos.

11.—De no ejercitar el arrendador su derecho de tanteo, la renta del local de negocio podrá ser incrementada conforme a lo señalado en la legislación de Arrendamientos Urbanos que resulte aplicable al contrato.

12.—Todo licitador rematante contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo y dedicándolo a negocio de la misma clase del que venía ejercitando el arrendatario, durante el plazo de un año, siempre que el contrato fuera anterior a 1 de enero de 1995.

13.—Se podrá realizar la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del citado Reglamento.

Advertencias.—Al deudor, su cónyuge, depositario, arrendador, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta, puede formular recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

León a 17 de abril de 1996.—Fdo.—Juan Bautista Llamas Llamas.

4185

15.625 ptas.

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/010.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, por el Director Provincial de León, con fecha 15 de abril de 1996, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Acordada la subasta de bienes muebles del deudor José Carlos Fernández García, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 22 de enero de 1993 en expediente admi-

nistrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/010 de León.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 21 de mayo de 1996, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la avenida de la Facultad, número 1 de León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre.

LOS BIENES A ENAJENAR RESPONDEN AL SIGUIENTE DETALLE:

Vehículo matrícula LE-1608 N, marca Opel Omega 2 oi CD, bastidor n.º W0100017H1142712, fecha de matriculación 14-07-87.

Los tipos para la subasta son los siguientes:

Lote	1.ª Licitación	2.ª Licitación	3.ª Licitación
1	600.000	450.000	300.000

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, a los condueños, al cónyuge del deudor y al arrendador”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes se encuentran depositados en Almacenes Municipales del Excmo. Ayuntamiento de León, sitios en Paseo de Parque, s/n.

2.—Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de la subasta en cada licitación, formalizando depósito en metálico o cheque certificado, visado o conformado por el librado, a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social-URE 24/010. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito, o bien durante las licitaciones.

4.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses—en su caso— y costas del procedimiento.

5.—Los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el depósito constituido. De no hacerlo así perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.—Si en la primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

7.—Se podrá realizar, en el mismo acto, concurriendo las mismas circunstancias anteriores y cuando la Mesa lo considere conveniente, una tercera licitación, siendo el tipo para la misma el 50 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

8.—En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

9.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán al efectuarse el pago del precio, debiendo forma-

lizarse dicha cesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva.

10.—La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá ejercitar en todas las licitaciones durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

11.—Se podrá realizar la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del citado Reglamento.

Advertencias.—Al deudor, su cónyuge, depositario, arrendador, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta, puede formular recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

León a 18 de abril de 1996.—Fdo.—Juan Bautista Llamas Llamas.

4201

12.730 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas de los expedientes de expropiación incoados para la ejecución de las obras que a continuación se adjuntan; este Servicio Territorial ha resuelto a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.7 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de bienes y derechos afectados en los lugares, fechas y horas que figuran en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos en los que radican los bienes afectados para la ejecución de cada obra, con la finalidad de proceder al pago de los justiprecios y/o indemnizaciones fijadas por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en su caso, alcanzados.

Relación de obras

Obra: Mejora de plataforma y trazado C-626 de Cervera a la Magdalena, P.K. 0,000 al 13,100. Tramo: de cruce con C-623 a La Robla. Clave: 1.5-LE-6.

Lugar de pago: Ayuntamiento de La Robla.

Fecha: 24 de mayo de 1996.

Hora: 10.30

Lugar de pago: Ayuntamiento de La Robla.

Fecha: 24 de mayo de 1996.

Hora: 11.00

Obra: Mejora de plataforma y firme en LE-240 de La Bañeza a La Magdalena. Tramo: Hospital de Orbigo-Villanueva de Carrizo (intersección con LE-441). P.K. 80,600 al 97,700. Clave: 2.1-LE-4.

Lugar de pago: Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera.

Fecha: 24 de mayo de 1996.

Hora: 12.30

Lugar de pago: Ayuntamiento de Turcia.

Fecha: 24 de mayo de 1996.

Hora: 12.45

Lugar de pago: Ayuntamiento de Benavides de Orbigo.

Fecha: 24 de mayo de 1996.

Hora: 13.00

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial a los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1975.

León, 19 de abril de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Antonio Martínez Fernández.

4207

5.250 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

Habiendo solicitado la devolución de fianza definitiva don Juan López Medina, en representación de Abengo Sainco Tráfico, adjudicatario de las obras de "Regulación semafórica en travesía de Fuentesnuevas", "Regulación semafórica en varias cruces de la ciudad" y "Regulación semafórica en la avenida de La Libertad con la avenida de Galicia", por la presente se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría Municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón de los contratos garantizados.

Ponferrada, 9 de abril de 1996.—El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

3893

1.750 ptas.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hacen públicas las siguientes adjudicaciones:

Conservación, mantenimiento y/o reparación de edificios e instalaciones municipales", a la empresa Aldebi, S.C.L., con un porcentaje de baja del 11% sobre cada uno de los precios del cuadro, en Comisión Municipal de Gobierno de 8 de abril de 1996.

Ejecución de obras de urbanización para la conservación, mantenimiento y/o consolidación de infraestructuras, a la empresa E.C.K. Bierzo, S.A., con un porcentaje de baja del 15% sobre cada uno de los precios del cuadro, en Comisión Municipal de Gobierno de 8 de abril de 1996.

"Urbanización de la avenida de España", a la empresa Rodríguez Santalla, S.A., en el precio de 60.703.592 pesetas, en Comisión Municipal de Gobierno de 8 de abril de 1996.

"Urbanización de la plaza de Julio Lazúrtegui", a la empresa Rodríguez Santalla, S.A., en el precio de 64.723.886 pesetas, en Comisión Municipal de Gobierno de 8 de abril de 1996.

"Asistencia técnica para la redacción de estudios complementarios a la redacción del Plan Especial del Casco Antiguo de Ponferrada", a la empresa Oficina de Planeamiento, S.A., en el precio de 3.480.000 pesetas, en Comisión Municipal de Gobierno, de 8 de abril de 1996.

"Mantenimiento de parques y jardines en el municipio de Ponferrada", a la empresa Eulen, S.A., en el precio de 36.580.320 pesetas, en Comisión Municipal de Gobierno, de 8 de abril de 1996.

"Limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Ponferrada", a la empresa FCC Medio Ambiente, S.A., en el canon anual de 472.686.869 pesetas, en Pleno Municipal de 29 de marzo de 1996.

"Explotación de matadero comarcal en Ponferrada", a la empresa Rogelio Ramos, S.L., en el canon anual de 6.000.000 de pesetas, por Decreto de la Alcaldía de 14 de febrero de 1996.

"Operación de Tesorería por importe de 130.000.000 de pesetas", a la empresa Banco de Crédito Local, por Decreto de la Alcaldía de 20 de febrero de 1996.

"Préstamo de 550.000.000 de pesetas", a la empresa Banco Central Hispano, en Pleno Municipal de 12 de marzo de 1996.

Ponferrada, 11 de abril de 1996.—El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

3894 5.000 ptas.

* * *

Aprobado por decreto de la Alcaldía, de fecha 17 de abril de 1996, el padrón correspondiente al suministro de agua, recogida de basuras y servicio alcantarillado relativo al bimestre de noviembre y diciembre de 1995, se expone al público por espacio de 15 días en la Tesorería Municipal y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio.

Contra el referido decreto, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

A) De reposición ante el señor Alcalde, dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se notifique la correspondiente resolución.

B) Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso, si se produce resolución expresa, o en el plazo de un año desde la interposición de dicho recurso si la Administración no lo resolviese expresamente.

C) Podrán utilizar también cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los abonados a dichos servicios, que queda abierto el cobro en periodo voluntario hasta el día 30 de mayo de 1996, en las oficinas del Servicio de Aguas.

Transcurrido el periodo voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda se seguirá la cobranza por vía administrativa de apremio con el recargo del 20%, intereses de demora y demás costas del procedimiento.

Ponferrada, 17 de abril de 1996.—El Alcalde acetal., Carlos López Riesco.

4214 3.875 ptas.

VILLAMONTAN DE LA VALDUERNA

De conformidad con lo establecido en la Base V- Procedimiento de Selección, para la provisión, con carácter fijo en régimen de contratación laboral, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, esta Alcaldía ha resuelto aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para las citadas pruebas, disponiendo las personas excluidas de un plazo de diez días hábiles para reclamar o subsanar errores, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villamontán de la Valduerna, 22 de abril de 1996.—El Alcalde, Jerónimo Alonso García.

Lista de admitidos

Apellidos y nombre	DNI
Falagán Iglesias, Antonia	10.190.346
Navarro del Río, María Dolores	10.196.099
Morla Lobato, José Javier	71.549.372
Alvarez Murciego, José Manuel	10.196.681
Ramos Ramos, Raquel	44.425.056
Turrado Aldonza, María del Carmen	9.788.695

Apellidos y nombre	DNI
Díez Aláez, María Dolores	9.740.989
Falagán Miguélez, Dorita	10.196.863
Alvarez Blanco, Josefa	71.412.992
Martínez Fernández, M.ª de los Angeles	71.549.498
Alonso Fernández, Noemí	71.549.370
Alonso Fernández, Ana María	10.194.200
Cimadevilla Meilán, M.ª Elena	9.772.597
Alvarez Nistal, Camino	9.763.226
Revuelta Alonso, Susana Carlota	9.777.920
Borraz Ordás, María Elena	9.724.176
Marqués Alvarez, Manuel	71.547.972
Fernández Matilla, Ana Cristina	9.799.340
Martínez Escapa, José Manuel	9.766.248

Lista de excluidos

Apellidos y nombre	DNI
Romón Llamazares, M.ª del Pilar	9.790.244
Causas: Falta de documentación A, B, C, D, exigida en las Bases.	
Mariola Martínez Campo	9.808.198
Causas: Falta de documentación A, B, exigida en las Bases.	
Rodríguez Alvarez, Rosa María	9.744.033
Causas: Falta de documentación A, B, C, D, exigida en las Bases.	
Ramos Cela, María José	10.198.041
Causas: Falta documentación A, exigida en las Bases.	
Díaz Solís, Elvira	11.074.671
Causas: Falta documentación A, B, C, D, exigida en las Bases.	
Díaz Sánchez, Ana Luisa	9.388.475
Causas: Falta documentación A, B, C, D, exigida en las Bases.	

4269 3.063 ptas.

VILLABLINO

Esta Alcaldía, con fecha 18 de abril de 1996, ha dictado el siguiente:

"Decreto.—Esta Alcaldía tiene atribuida la facultad de delegar la competencia para autorizar matrimonios civiles, de acuerdo con el artículo 4.º de la Instrucción de 26 de enero de 1995.

Razones de ausencia del Alcalde del término municipal imponen delegar esta competencia para autorizar el matrimonio civil a celebrar el día 21 de abril de 1996, entre don Joaquín Martínez Vuelta y doña María Nieves Alvarez García.

Considerando que el artículo 23.4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que el Alcalde puede efectuar delegaciones especiales para cometidos específicos, en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a la Comisión de Gobierno.

En consecuencia, Vistos el artículo 4.º de la Instrucción de 26 de enero de 1995, artículo 21.3 de la 7/85, de 2 de abril, artículos 43, 44, 45, 114, 120 y 121 del ROF, así como el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Vengo a disponer:

Primero.—Delegar en el Concejale, don Javier Rubio Fernández, el siguiente cometido específico:

Autorizar el matrimonio civil, a realizar el día 21 de abril de 1996, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, entre don Joaquín Martínez Vuelta y doña María Nieves Alvarez García.

Segundo.—Publicar la delegación referida en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, notificarla al Concejale Delegado para aceptación y dar cuenta al Pleno en su próxima sesión.

Villablino, 18 de abril de 1996.—El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

4217 1.875 ptas.

Don Felipe Pérez Lozano, ha solicitado licencia municipal para la actividad de otros cafés y bares, que será emplazada en la localidad de Villablino, calle Vega del Palo, número 20, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Villablino a 10 de abril de 1996.—El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

3901 2.250 ptas.

VALDEMORA

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto técnico de la obra de "Sondeo artesiano y mejora de las redes de agua y saneamiento de Valdemora", suscrito por los Ingenieros don José Antonio Alonso Herreras y don Rogelio H. de la Parra Villa, por importe de 12.000.000 de pesetas, por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Valdemora, 18 de abril de 1996.—El Alcalde, Juan Manuel González Ceruelos.

4210 688 ptas.

BERLANGA DEL BIERZO

El Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo, por Pleno en su sesión de abril de 1996, ha aprobado la contratación de préstamo con destino a "Obra de abastecimiento de agua en el municipio de Berlanga".

De conformidad con lo dispuesto en la LCAP se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar, conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del contrato.—Es objeto del contrato de préstamo con las siguientes condiciones:

1) Cantidad prestada: 20 millones de pesetas. Destino: Abastecimiento de agua.

2) Datos de la operación:

—Interés: Variable referenciado a Mibor trimestral, pero con tope por arriba del 10% anual.

El tipo será revisable cada trimestre.

—Cuotas: 180 cuotas mensuales, sistema francés.

II. Duración del contrato: 15 años.

III. Tipo de licitación: 20.000.000 de pesetas.

IV. Pago.—El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

V. Publicidad de los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.—Estará de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, departamento de Contratación.

VI. Garantía provisional.—Será el 2% del tipo de licitación. Si se desea presentar en metálico se deberá ingresar en cuenta del Ayuntamiento en Caja España, sucursal de Fabero del Bierzo.

VII. Exposición del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.—Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII.—Garantía definitiva.—No habrá, al cumplirse con la entrega del principal.

IX. Presentación de proposiciones.—Durante los veinte días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación, de lunes a jueves, de 9 a 13.30 horas, en el Ayuntamiento.

X. Apertura de proposiciones.—Tendrá lugar a las 18 horas del lunes o jueves día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. Modelo de proposición.—El recogido en la cláusula XIX del Pliego de Cláusulas.

Berlanga del Bierzo, 18 de abril de 1996.—El Alcalde (ilegible).

4215 1.375 ptas.

VEGA DE INFANZONES

Finalizadas las obras de "Pavimentación de Barrio Cornejal en Grulleros, obra número 1/93", y solicitada por el adjudicatario Contratas y Saneamientos, S.L., la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se hace público, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado Contratista por razón del contrato garantizado.

Vega de Infanzones, 3 de abril de 1996.—La Alcaldesa, Covadonga Soto Vega.

3886 1.250 ptas.

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1995, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vega de Infanzones, 11 de abril de 1996.—La Alcaldesa, Covadonga Soto Vega.

3896 469 ptas.

Elaborada por la Administración Tributaria del Estado la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, cerrada al 31 de diciembre de 1995, a la que han sido incorporadas las altas, bajas y variaciones producidas durante el año 1995, queda expuesta al público en esta oficina municipal, por espacio de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del R. Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

Contra la misma podrá interponerse por los interesados, recurso de reposición ante el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de esta provincia o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Castilla y León, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición al público de la matrícula, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Vega de Infanzones, 3 de abril de 1996.—La Alcaldesa, Covadonga Soto Vega.

3897 625 ptas.

QUINTANA DEL CASTILLO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales por razón de las obras de "Pavimentación de calles en el municipio, 2.ª fase, obra número 30 del Plan Z.A.E. Maragatería-Cepeda para 1996" y "Pavimentación de calles en el municipio, obra número 114, del Fondo de Cooperación Local de 1995", adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de febrero de 1996, y publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 23 de febrero de 1996; de conformidad con lo establecido por el artículo 17.4.º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se declara el mismo elevado automáticamente a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro del acuerdo provisional elevado a definitivo:

4.-Contribuciones especiales de obras.-Seguidamente se da cuenta al Pleno de los expedientes tramitados, previos al acuerdo concreto de imposición de contribuciones especiales en las siguientes obras:

- "Pavimentación de calles en el municipio, 2.ª fase, obra número 30 del Plan Z.A.E. Maragatería-Cepeda para 1996", en el expediente consta el acuerdo de aprobación del proyecto técnico y su exposición al público. Acto seguido se da cuenta del informe de Intervención y demás conceptos que han de ser tenidos en cuenta para la determinación del coste de las obras soportado por la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

	<u>Pesetas</u>
-Coste de redacción del proyecto	724.790
-Importe de las obras según proyecto técnico	<u>23.000.000</u>
Suma de costes	23.724.790
-Subvenciones, ayudas y otras aportaciones deducibles	<u>16.000.000</u>
Diferencia	7.724.790
Coste soportado por el municipio	7.724.790

- "Pavimentación de calles en el municipio, obra número 114, del Fondo de Cooperación Local de 1995". En el expediente consta el acuerdo de aprobación del proyecto técnico y su exposición al público. Acto seguido se da cuenta del informe de Intervención y demás conceptos que han de ser tenidos en cuenta para la determinación del coste soportado por la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

-Importe de adjudicación de las obras	6.900.000
-Coste de redacción del proyecto	<u>264.705</u>
Suma de costes	7.164.705
-Subvenciones, ayudas y otras aportaciones deducibles	<u>2.900.000</u>
Diferencia	4.264.705
Coste soportado por el municipio	4.264.705

Las cantidades referidas en ambos expedientes tienen el carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan.

Vistos los expedientes presentados, el señor Alcalde propone al Pleno que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal número 5 vigente, y a los efectos de lo requerido por el artículo 34 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre se adopte acuerdo concreto de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras de referencia, según los siguientes criterios:

a) Que la base imponible esté constituida por el 90% del coste soportado por la Corporación para las obras incluidas en el Plan Z.A.E. Maragatería-Cepeda para 1996, y por el 50% del coste soportado para las obras del Fondo de Cooperación Local de 1995.

b) Que se utilice como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados por las obras.

c) Que los sujetos pasivo de las contribuciones especiales sean los propietarios de los inmuebles directamente afectados por las obras.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad acuerda:

1.º) Hacer suyo el informe de Intervención, y en vista de todo ello, aprobar los expedientes de imposición de contribuciones especiales, y la propuesta de la Alcaldía en los términos que ha sido formulada.

2.º) Que el presente acuerdo sea expuesto al público por plazo de 30 días mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y anuncios en los lugares de costumbre, a los efectos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Contra el acuerdo a que se refiere esta publicación, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 109,c) de la Ley 30/92, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de dos meses desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el citado recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3.º de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Quintana del Castillo, 8 de abril de 1996.-El Alcalde (ilegible).

3895 3.000 ptas.

FABERO

Por Giesa Schindler, S.A., adjudicatario de las obras de "Suministro de ascensor para la Casa de la Cultura de Fabero, se solicita de este Ayuntamiento que le sea devuelta la fianza definitiva que constituyera para garantizar la ejecución de las mismas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88, 1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Fabero, 11 de abril de 1996.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

3890 1.500 ptas.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto número 243/95, 17 de febrero, que regula la gestión del Impuesto de Actividades Económicas, se expone al público durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a este Ayuntamiento, confeccionada por la Administración Tributaria Estatal y cerrada al 31 de diciembre de 1995.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos de dicha matrícula del I.A.E. cabe interponer:

-Potestativamente, recurso de reposición ante la Delegación de León de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de quince días contados desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

-Directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León en el plazo de quince días contado desde el día inmediato

siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

Los antedichos medios de impugnación no podrán interponerse de modo simultáneo y no suspenderán los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerden expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo competentes.

Fabero, 9 de abril de 1996.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

3891

906 ptas.

ARDON

Por don Heramosindo Gago Mateos, se ha solicitado licencia para el ejercicio de la actividad de "Alojamiento hotelero—pensión" en un establecimiento sito en la calle Canalizo, número 13, de Villalobar, denominado Sindani.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete el expediente a información pública durante quince días, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia puedan formular, en la Secretaría del Ayuntamiento, las alegaciones que tengan por conveniente.

Ardón, 9 de abril de 1996.—El Alcalde, César Castillo Alvarez.

3892

1.625 ptas.

ALGADEFE

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal el expediente de Modificación de Créditos 1/95, el Presupuesto General y único, se encuentra de manifiesto al público en Secretaría, por espacio de quince días hábiles. No produciéndose reclamaciones contra el mismo en el indicado periodo de tiempo, quedará elevado a definitivo, con el siguiente resumen por capítulos:

AUMENTOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 1	243.942
Capítulo 2	3.816.604
Capítulo 3	88.079
Capítulo 6	1.620.288
Capítulo 9	303.628
Suma	6.072.541
Deducciones	
Superavit	4.282.752
Transferencias de otras partidas	1.789.789
Suma	6.072.541

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158,2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobados por el Pleno de esta Corporación, se encuentran de manifiesto al público en Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio 1996.

Proyecto técnico de pavimentaciones calles en Algadefe, calle La Fontana, redactado por el señor Ingeniero de Caminos,

Canales y Puertos, don José Luis Sánchez Mayol, y cuyo importe cifra la cantidad de 8.500.000 pesetas.

Algadefe, 29 de marzo de 1996.—El Alcalde (ilegible).

3898

1.063 ptas.

BOCA DE HUERGANO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 27 de marzo de 1996, el padrón para la exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 1996, se expone al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Boca de Huérgano, 3 de abril de 1996.—El Alcalde, Angel Alonso Canal.

3899

313 ptas.

SANTA MARINA DEL REY

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del término municipal de Santa Marina del Rey que queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio de 1996, comprensiva de las cuotas municipales y de las cuotas nacionales correspondientes a los sujetos pasivos que tengan domicilio fiscal en este Ayuntamiento.

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos comprendidos en la misma, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición ante el Ilmo. señor Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de León, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que pueda interponerse simultáneamente ambos recursos.

Santa Marina del Rey, 10 de abril de 1996.—El Alcalde (ilegible).

3900

688 ptas.

ALGADEFE

El Pleno de esta Corporación Municipal con el quórum que establece el artículo 431.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1995, adoptó el acuerdo de solicitar de Caja España, aval bancario para responder ante la Excm. Diputación Provincial de León, de la cantidad de 3.000.000 de pesetas (tres millones de pesetas), en concepto de aportación de este Ayuntamiento a la financiación de la obra de "Pavimentación de calles en Algadefe". Dicho expediente se encuentra de manifiesto al público en Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, de acuerdo con lo determinado en el artículo 431.2 del precitado Real Decreto Legislativo.

Algadefe, 16 de abril de 1996.—El Alcalde (ilegible).

4322

406 ptas.

SOTO Y AMIO

A petición de don Alberto García Suárez, se tramita expediente de cambio de licencia municipal de actividad, destinada actualmente a bar especial clase B, por la de café—bar, en el local de su propiedad, sito en La Magdalena (avenida Florentino Agustín Díez, s/n).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, el expediente que a tal efecto se tramita, se somete a información pública por espacio de 15 días, contados a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Soto y Amío, 11 de abril de 1996.—El Alcalde, César González García.

3902

1.750 ptas.

MURIAS DE PAREDES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas de oficina, se expone al público la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas referidas al ejercicio de 1996.

Dicha exposición al público se realizará por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Recursos:

En virtud de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, pueden interponer los siguientes recursos:

a) Si el acto lo dicta la Administración Tributaria del Estado o Comunidad Autónoma, recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

b) Si el acto lo dicta una entidad local, el recurso de reposición previsto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y contra la resolución de ésta, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

Murias de Paredes, 11 de abril de 1996.—El Alcalde, Horacio rozas Otero.

3903

875 ptas.

CORBILLOS DE LOS OTEROS

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 2 de abril acordó la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la obra de "Pavimentación calle Barreal de Rebollar de los Oteros", con los siguientes datos:

Coste de la obra: 3.975.000

Coste a repartir entre los beneficiarios: 2.583.750

Porcentaje: 65 por 100

Módulo de reparto: m.l. fachada

Valor del módulo: 11.283 pesetas

El acuerdo y expediente se exponen al público por espacio de treinta días, para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Corbillos de los Oteros, 9 de abril de 1996.—El Alcalde (ilegible).

3904

469 ptas.

CREMENES

Formalizada la cuenta general del ejercicio de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 230 de la Orden de 17 de julio de 1990, ha sido rendida por la Alcaldía e infor-

mada por la Comisión Especial de Cuentas, exponiéndose al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más pueden los interesados presentar cuantas reclamaciones y observaciones consideren oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la citada Ley.

Crémenes, 12 de abril de 1996.—El Alcalde, Manuel Solís Rodríguez.

3905

375 ptas.

VILLAQUILAMBRE

De conformidad con el artículo 60, en relación con el artículo 57.2 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace público a los efectos de notificación que por Decreto de la Alcaldía de 3 de abril de 1996 se ha aprobado el padrón para el año 1996 del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de espacio para aparcamiento en exclusiva u otros aprovechamientos especiales, por 32 licencias de vados que derivan a una cuantía de 149.500 pesetas.

Contra este acuerdo que contiene elementos de naturaleza tributaria, puede interponerse, ante esta Alcaldía y en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el recurso de reposición. Este recurso habrá de ser resuelto en el plazo de otro mes, a partir del día siguiente a la presentación del mismo, contra el acuerdo resolutorio de dicho recurso podrá Vd. interponer el Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, durante el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación, si el acuerdo resolutorio es expreso, y si no lo fuere, durante un año, a contar desde la presentación del recurso de reposición. Se le advierte igualmente que podrá utilizar también cualquier otro recurso que estime conveniente.

El Alcalde, M. Antonio Ramos Bayón.

3906

1.500 ptas.

CACABELOS

Por resolución del Alcalde de fecha 12 de abril de 1996, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de presupuesto de gastos por transferencias entre el mismo grupo de función.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 50/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Cacabelos a 12 de abril de 1996.—El Alcalde (ilegible).

* * *

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios, suplementos de crédito e incorporación de remanentes, al no presentarse reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento del día 19 de febrero de 1996 y resolución del Alcalde de fecha 31 de enero de 1996, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

REMANENTES DE CREDITO:

Partida	Reman. Incorp.
313.601	3.159.170
322.611	3.842.198
322.61101	3.327.497
452.601	24.020.971
452.60101	5.500.000
452.60102	5.500.000
511.60104	5.000.000
511.61101	1.125.000
512.601	2.259.718

Total remanentes incorporados 53.734.554

La financiación de esta incorporación de remanentes de crédito se hará con cargo a los siguientes recursos:

Remanente líquido de Tesorería para gastos fin. gener.: 53.734.554 ptas.

Total: 53.734.554 ptas.

SUPLEMENTOS DE CREDITOS

	Pesetas
222.210	438.520
451.22607	150.000
Total	588.520

Con cargo al remanente líquido de tesorería: 588.520 ptas.

CREDITO EXTRAORDINARIO

622.624	Adquisición vehículo	700.000
622.22103	Combustible vehículo	250.000
622.214	Reparaciones vehículo	100.000
622.224	Primas seguro vehículo	75.000
Total		1.125.000

La financiación del crédito extraordinario se hará con cargo a los siguientes recursos:

-Remanente líquido de tesorería: 1.125.000 ptas.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere conveniente.

Cacabelos, 11 de abril de 1996.-El Alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1996, acordó la probación del Presupuesto General y Presupuesto del Patronato de Turismo y Fiestas para el ejercicio de 1996, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1996, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.-Remuneraciones del personal	70.311.412
Cap. 2.-Compra de bienes corrientes y servicios	54.093.770
Cap. 3.-Intereses	17.949.708
Cap. 4.-Transferencias corrientes	6.316.674

Pesetas

<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.-Inversiones reales	40.758.410
Cap. 7.-Transferencia de capital	3.852.940
Cap. 9.-Variación de pasivos financieros	16.627.642
Total presupuesto gastos	209.910.556

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Pesetas
Cap. 1.-Impuestos directos	56.300.000
Cap. 2.-Impuestos indirectos	8.500.000
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	48.254.797
Cap. 4.-Transferencias corrientes	80.969.300
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	300.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.-Transferencias de capital	5.353.360
Cap. 9.-Variación pasivos financieros	10.233.099
Total ingresos	209.910.556

PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE TURISMO Y FIESTAS

ESTADO DE GASTOS

	Pesetas
Cap. 1.-Gastos de personal	300.000
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y en servicios	7.975.000
Cap. 3.-Gastos financieros	50.000
Total gastos	8.325.000

ESTADO DE INGRESOS

	Pesetas
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	1.725.000
Cap. 4.-Transferencias corrientes	6.600.000
Total ingresos	8.325.000

Asimismo, se expone, seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

PLANTILLA DE PERSONAL.

Puesto de trabajo	Núm.	Situación
Secretario-Interventor	1	Propiedad
Administrativo Admón. General	1	Propiedad
Auxiliar de Administración Gral.	2	Propiedad
Policia Local	3	Propiedad
Vigilante vía pública	1	Propiedad
Ordenanza	1	Propiedad

PERSONAL LABORAL

Plaza	Situación
Encargado matadero	Contrato temporal
P. oficios grupos escolares Quilós y Villabuena	Contrato temporal
Limpiadora edificios municipales	Contrato indefinido
Limpiadora grupos escolares Quilós y Villabuena	Contrato indefinido
Servicios múltiples jardines	Contrato indefinido
Personal servicios múltiples. Obras. Oficial 1.º	Contrato indefinido
Personal servicios múltiples. Electricista. Oficial 1.º	Contrato indefinido
Personal servicios múltiples	Contrato temporal
Personal Biblioteca	Contrato indefinido
Animador socio cultural y deportivo	Contrato indefinido

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cacabelos, 11 de abril de 1996.-El Alcalde (ilegible).

3887 4.500 ptas.

No habiendo producido durante el periodo de exposición pública reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras "Abastecimiento y saneamiento en el barrio de La Edrada", de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo y la ordenanza quedan elevados a definitivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo citado, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza reguladora de los tributos, texto anexo al presente escrito.

ANEXO

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Hecho imponible.—Lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de la obra de "Abastecimiento y saneamiento en el barrio de La Edrada".

Sujetos pasivos.—Lo son las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originan la obligación de contribuir, considerando en este caso como sujetos pasivos y responsables a los propietarios de los inmuebles afectados en el momento del devengo.

Coste de las obras.—El coste que el Ayuntamiento prevé soportar por la realización de las obras está integrado por los siguientes conceptos.

	<i>Pesetas</i>
—Honorarios de redacción proyecto	352.940
—Importe de las obras a realizar	3.500.000
Total	3.852.940

De donde resulta un coste total a soportar por la realización de las obras de 3.852.940 pesetas, el cual tiene el carácter de previsión, y si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Base imponible y liquidable.—La constituye el resultado de aplicar al coste de las obras el porcentaje de reparto del 90% y asciende a 3.467.646 pesetas, cantidad a repartir entre los beneficiarios.

Cuotas.—La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como criterio y módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Beneficios fiscales.—En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a las beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes. En relación a exenciones, reducciones y bonificaciones, serán aplicable las que se reconozcan por las disposiciones legales vigentes.

Periodo impositivo, devengo e ingresos.—Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir por anticipado el importe del coste previsto para el año siguiente a los actuales propietarios de las fincas afectadas, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación. Los ingresos de las cuotas provisionales y definitivas se efectuarán en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación cuando el Ayuntamiento requiera el pago a los sujetos pasivos, pudiendo concederse fraccionamiento o aplazamiento por un plazo máximo de cinco años.

—Ordenación de las contribuciones especiales.—Según los datos antes relacionados, el coste previsto a soportar de las obras asciende a 3.852.940 pesetas, la cantidad a repartir entre los beneficiarios a 3.467.646 pesetas, resultantes de aplicar al coste de las obras el porcentaje del 90% y siendo el criterio de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados 1.334 metros resulta un precio de 2.600 pesetas por metro lineal de fachada.

Imposición y ordenación de contribuciones especiales.—Se efectúa conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, dándose por reproducidos en este texto y aplicables en todo lo relativo a la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsable, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, cuota, periodo impositivo, devengo y regímenes de declaración e ingreso.

Diligencia.—Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1996, y expuesta al público durante treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, de 8 de marzo de 1996, del anuncio de aprobación inicial, sin que se produjesen reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional, entrando en vigor y comenzando su aplicación una vez que sea publicado el texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

En todo lo no previsto en este acuerdo regirá la Ordenanza de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento de Cacabelos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo que puede interponerlo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Cacabelos, 11 de abril de 1996.—El Alcalde (ilegible).

* * *

No habiendo producido durante el periodo de exposición pública reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras "Pavimentación de calles en Quilós", de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo y la Ordenanza quedan elevados a definitivos.

En cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo citado, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de los tributos, texto anexo al presente escrito.

ANEXO

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Hecho imponible.—Lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de la obra de "Pavimentación de calles en Quilós".

Sujetos pasivos.—Lo son las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originan la obligación de contribuir, considerando en este caso como sujetos pasivos y responsables a los propietarios de los inmuebles afectados en el momento del devengo.

Coste de las obras.—El coste que el Ayuntamiento prevé soportar por la realización de las obras está integrado por los siguientes conceptos.

	<i>Pesetas</i>
—Pavimentación calle Vista Alegre	7.394.958
—Pavimentación travesía Santos Cascallana	2.016.807
Terminación pavimentación calle Las Huertas	3.613.445

De donde resulta un coste total a soportar por la realización de las obras de:

	<u>Pesetas</u>
-Pavimentación calle Vista Alegre	7.394.958
-Pavimentación travesía Santos Cascallana	2.016.807
Terminación pavimentación calle Las Huertas	3.613.445

el cual tiene el carácter de previsión, y si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Base imponible y liquidable.—La constituye el resultado de aplicar al coste de las obras el porcentaje de reparto del 90% y asciende a:

	<u>Pesetas</u>
-Pavimentación calle Vista Alegre	6.655.462
-Pavimentación travesía Santos Cascallana	1.815.126
-Terminación pavimentación calle Las Huertas	3.252.100

la cantidad a repartir entre los beneficiarios.

Cuotas.—La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como criterio y módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Beneficios fiscales.—En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes. En relación a exenciones, reducciones y bonificaciones, serán aplicable las que se reconozcan por las disposiciones legales vigentes.

Periodo impositivo, devengo e ingresos.—Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir por anticipado el importe del coste previsto para el año siguiente a los actuales propietarios de las fincas afectadas, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación. Los ingresos de las cuotas provisionales y definitivas se efectuarán en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación cuando el Ayuntamiento requiera el pago a los sujetos pasivos, pudiendo concederse fraccionamiento o aplazamiento por un plazo máximo de cinco años.

—Ordenación de las contribuciones especiales.—Según los datos antes relacionados, el coste previsto a soportar de las obras asciende a:

	<u>Pesetas</u>
-Pavimentación calle Vista Alegre	7.394.958
-Pavimentación travesía Santos Cascallana	2.016.807
-Terminación pavimentación calle Las Huertas	3.613.445

la cantidad a repartir entre los beneficiarios a:

	<u>Pesetas</u>
-Pavimentación calle Vista Alegre	6.655.462
-Pavimentación travesía Santos Cascallana	1.815.126
-Terminación pavimentación calle Las Huertas	3.252.100

resultantes de aplicar al coste de las obras el porcentaje del 90% y siendo el criterio de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados,

-Pavimentación calle Vista Alegre	795 metros
-Pavimentación travesía Santos Cascallana	110 metros
-Terminación pavimentación calle Las Huertas	293 metros

resulta un precio de:

	<u>Pesetas</u>
-Pavimentación calle Vista Alegre	8.372
-Pavimentación travesía Santos Cascallana	16.501
-Terminación pavimentación calle Las Huertas	11.099

por metro lineal de fachada.

Imposición y ordenación de contribuciones especiales.—Se efectúa conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, dándose por reproducidos en este

texto y aplicables en todo lo relativo a la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsable, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, cuota, periodo impositivo, devengo y regímenes de declaración e ingreso.

Diligencia.—Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1996, y expuesta al público durante treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, de 8 de marzo de 1996, del anuncio de aprobación inicial, sin que se produjesen reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional, entrando en vigor y comenzando su aplicación una vez que sea publicado el texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

En todo lo no previsto en este acuerdo regirá la Ordenanza de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento de Cacabelos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo que puede interponerlo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Cacabelos, 11 de abril de 1996.—El Alcalde (ilegible).

* * *

No, habiendo producido durante el periodo de exposición pública reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras "Pavimentación de la calle Orense", de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo y la Ordenanza quedan elevados a definitivos.

En cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo citado, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de los tributos, texto anexo al presente escrito.

ANEXO

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Hecho imponible.—Lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de la obra de "Pavimentación de la calle Orense".

Sujetos pasivos.—Lo son las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originan la obligación de contribuir, considerando en este caso como sujetos pasivos y responsables a los propietarios de los inmuebles afectados en el momento del devengo.

Coste de las obras.—El coste que el Ayuntamiento prevé soportar por la realización de las obras está integrado por los siguientes conceptos.

	<u>Pesetas</u>
-Honorarios de redacción proyecto	231.964
-Importe de las obras a realizar	2.310.924
-Valor de los terrenos a ocupar	967.180
Total	3.510.068

De donde resulta un coste total a soportar por la realización de las obras de 3.510.068 pesetas, el cual tiene el carácter de pre-

visión, y si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Base imponible y liquidable.—La constituye el resultado de aplicar al coste de las obras el porcentaje de reparto del 90% y asciende a 3.159.061 pesetas, cantidad a repartir entre los beneficiarios.

Cuotas.—La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como criterio y módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Beneficios fiscales.—En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes. En relación a exenciones, reducciones y bonificaciones, serán aplicables las que se reconozcan por las disposiciones legales vigentes.

Periodo impositivo, devengo e ingresos.—Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir por anticipado el importe del coste previsto para el año siguiente a los actuales propietarios de las fincas afectadas, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación. Los ingresos de las cuotas provisionales y definitivas se efectuarán en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación cuando el Ayuntamiento requiera el pago a los sujetos pasivos, pudiendo concederse fraccionamiento o aplazamiento por un plazo máximo de cinco años.

—Ordenación de las contribuciones especiales.—Según los datos antes relacionados, el coste previsto a soportar de las obras asciende a 3.510.068 pesetas, la cantidad a repartir entre los beneficiarios a 3.159.061 pesetas, resultantes de aplicar al coste de las obras el porcentaje del 90% y siendo el criterio de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados 99,45 metros, resulta un precio de 31.765 pesetas por metro lineal de fachada.

Imposición y ordenación de contribuciones especiales.—Se efectúa conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, dándose por reproducidos en este texto y aplicables en todo lo relativo a la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsable, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, cuota, periodo impositivo, devengo y regímenes de declaración e ingreso.

Diligencia.—Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1996, y expuesta al público durante treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, de 8 de marzo de 1996, del anuncio de aprobación inicial, sin que se produjesen reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional, entrando en vigor y comenzando su aplicación una vez que sea publicado el texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

En todo lo no previsto en este acuerdo regirá la Ordenanza de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento de Cacabelos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo que puede interponer ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Cacabelos, 11 de abril de 1996.—El Alcalde (ilegible).

No habiendo producido durante el periodo de exposición pública reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras "Pavimentación de la calle Donantes de Sangre", de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo y la Ordenanza quedan elevados a definitivos.

En cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo citado, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza reguladora de los tributos, texto anexo al presente escrito.

ANEXO

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Hecho imponible.—Lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de la obra de "Pavimentación de la calle Donantes de Sangre".

Sujetos pasivos.—Lo son las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originan la obligación de contribuir, considerando en este caso como sujetos pasivos y responsables a los propietarios de los inmuebles afectados en el momento del devengo.

Coste de las obras.—El coste que el Ayuntamiento prevé soportar por la realización de las obras está integrado por los siguientes conceptos.

	<i>Pesetas</i>
—Honorarios de redacción proyecto	0
—Coste de las obras	2.394.958
Total	2.394.958
Coste soportado por el Ayuntamiento	2.394.958

De donde resulta un coste total a soportar por la realización de las obras de 2.394.000 pesetas, el cual tiene el carácter de previsión, y si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Base imponible y liquidable.—La constituye el resultado de aplicar al coste de las obras el porcentaje de reparto del 90% y asciende a 2.155.462 pesetas, cantidad a repartir entre los beneficiarios.

Cuotas.—La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como criterio y módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Beneficios fiscales.—En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes. En relación a exenciones, reducciones y bonificaciones, serán aplicables las que se reconozcan por las disposiciones legales vigentes.

Periodo impositivo, devengo e ingresos.—Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir por anticipado el importe del coste previsto para el año siguiente a los actuales propietarios de las fincas afectadas, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación. Los ingresos de las cuotas provisionales y definitivas se efectuarán en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación cuando el Ayuntamiento requiera el pago a los sujetos pasivos, pudiendo concederse fraccionamiento o aplazamiento por un plazo máximo de cinco años.

—Ordenación de las contribuciones especiales.—Según los datos antes relacionados, el coste previsto a soportar de las obras asciende a 2.394.958 pesetas, la cantidad a repartir entre los beneficiarios a 2.155.462 pesetas, resultantes de aplicar al coste de las obras el porcentaje del 90% y siendo el criterio de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados 127 metros, resulta un precio de 16.972 pesetas por metro lineal de fachada.

Imposición y ordenación de contribuciones especiales.—Se efectúa conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, dándose por reproducidos en este texto y aplicables en todo lo relativo a la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsable, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, cuota, periodo impositivo, devengo y regímenes de declaración e ingreso.

Diligencia.—Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1996, y expuesta al público durante treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, de 8 de marzo de 1996, del anuncio de aprobación inicial, sin que se produjesen reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional, entrando en vigor y comenzando su aplicación una vez que sea publicado el texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

En todo lo no previsto en este acuerdo regirá la Ordenanza de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento de Cacabelos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo que puede interponerlo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Cacabelos, 11 de abril de 1996.—El Alcalde (ilegible).

* * *

No habiendo producido durante el periodo de exposición pública reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras "Pavimentación de la calle Rafael Alberti", de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo y la Ordenanza quedan elevados a definitivos.

En cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo citado, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de los tributos, texto anexo al presente escrito.

ANEXO

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Hecho imponible.—Lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de la obra de "Pavimentación de la calle Rafael Alberti".

Sujetos pasivos.—Lo son las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originan la obligación de contribuir, considerando en este caso como sujetos pasivos y responsables a los propietarios de los inmuebles afectados en el momento del devengo.

Coste de las obras.—El coste que el Ayuntamiento prevé soportar por la realización de las obras está integrado por los siguientes conceptos.

	<u>Pesetas</u>
—Honorarios de redacción proyecto	0
—Importe de las obras a realizar	2.815.126
Total	2.815.126

De donde resulta un coste total a soportar por la realización de las obras de 2.815.126 pesetas, el cual tiene el carácter de previsión, y si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Base imponible y liquidable.—La constituye el resultado de aplicar al coste de las obras el porcentaje de reparto del 90% y asciende a 2.533.614 pesetas, cantidad a repartir entre los beneficiarios.

Cuotas.—La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como criterio y módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Beneficios fiscales.—En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes. En relación a exenciones, reducciones y bonificaciones, serán aplicable las que se reconozcan por las disposiciones legales vigentes.

Periodo impositivo, devengo e ingresos.—Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir por anticipado el importe del coste previsto para el año siguiente a los actuales propietarios de las fincas afectadas, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación. Los ingresos de las cuotas provisionales y definitivas se efectuarán en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación cuando el Ayuntamiento requiera el pago a los sujetos pasivos, pudiendo concederse fraccionamiento o aplazamiento por un plazo máximo de cinco años.

Ordenación de las contribuciones especiales.—Según los datos antes relacionados, el coste previsto a soportar de las obras asciende a 2.815.126 pesetas, la cantidad a repartir entre los beneficiarios a 2.533.614 pesetas, resultantes de aplicar al coste de las obras el porcentaje del 90% y siendo el criterio de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados 145 metros, resulta un precio de 17.433 pesetas por metro lineal de fachada.

Imposición y ordenación de contribuciones especiales.—Se efectúa conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, dándose por reproducidos en este texto y aplicables en todo lo relativo a la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsable, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, cuota, periodo impositivo, devengo y regímenes de declaración e ingreso.

Diligencia.—Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1996, y expuesta al público durante treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, de 8 de marzo de 1996, del anuncio de aprobación inicial, sin que se produjesen reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional, entrando en vigor y comenzando su aplicación una vez que sea publicado el texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

En todo lo no previsto en este acuerdo regirá la Ordenanza de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento de Cacabelos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo que puede interponerlo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Cacabelos, 11 de abril de 1996.—El Alcalde (ilegible).

No habiendo producido durante el periodo de exposición pública reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras "Pavimentación de la calle Elías Iglesias", de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo y la Ordenanza quedan elevados a definitivos.

En cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo citado, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza reguladora de los tributos, texto anexo al presente escrito.

ANEXO

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Hecho imponible.—Lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de la obra de "Aceras de la calle Elías Iglesias".

Sujetos pasivos.—Lo son las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originan la obligación de contribuir, considerando en este caso como sujetos pasivos y responsables a los propietarios de los inmuebles afectados en el momento del devengo.

Coste de las obras.—El coste que el Ayuntamiento prevé soportar por la realización de las obras está integrado por los siguientes conceptos.

	<u>Pesetas</u>
—Honorarios de redacción proyecto	0
—Importe de las obras a realizar	<u>6.722.688</u>
Total	6.722.688

De donde resulta un coste total a soportar por la realización de las obras de 6.722.688 pesetas, el cual tiene el carácter de previsión, y si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Base imponible y liquidable.—La constituye el resultado de aplicar al coste de las obras el porcentaje de reparto del 90% y asciende a 6.050.420 pesetas, cantidad a repartir entre los beneficiarios.

Cuotas.—La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como criterio y módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Beneficios fiscales.—En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes. En relación a exenciones, reducciones y bonificaciones, serán aplicable las que se reconozcan por las disposiciones legales vigentes.

Periodo impositivo, devengo e ingresos.—Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir por anticipado el importe del coste previsto para el año siguiente a los actuales propietarios de las fincas afectadas, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación. Los ingresos de las cuotas provisionales y definitivas se efectuarán en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación cuando el Ayuntamiento requiera el pago a los sujetos pasivos, pudiendo concederse fraccionamiento o aplazamiento por un plazo máximo de cinco años.

—Ordenación de las contribuciones especiales.—Según los datos antes relacionados, el coste previsto a soportar de las obras asciende a 6.722.688 pesetas, la cantidad a repartir entre los beneficiarios a 6.050.420 pesetas, resultantes de aplicar al coste de las obras el porcentaje del 90% y siendo el criterio de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados 385 metros, resulta un precio de 15.715 pesetas por metro lineal de fachada.

Imposición y ordenación de contribuciones especiales.—Se efectúa conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, dándose por reproducidos en este texto y aplicables en todo lo relativo a la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsable, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, cuota, periodo impositivo, devengo y regímenes de declaración e ingreso.

Diligencia.—Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1996, y expuesta al público durante treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, de 8 de marzo de 1996, del anuncio de aprobación inicial, sin que se produjesen reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional, entrando en vigor y comenzando su aplicación una vez que sea publicado el texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

En todo lo no previsto en este acuerdo regirá la Ordenanza de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento de Cacabelos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo que puede interponerlo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Cacabelos, 11 de abril de 1996.—El Alcalde (ilegible).

3888

19.563 ptas.

Por don Luis de la Riva de la Peña, solicita devolución de fianza que en su día depositó por la prestación del servicio de confección del proyecto de Residencia de Ancianos en Cacabelos por importe de 163.761 pesetas.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de 20 días, para que, cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 12 de abril de 1996.—El Alcalde (ilegible).

3889

1.250 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

RIOFRIO

Aprobada provisionalmente por esta Junta Vecinal, la imposición y ordenación de la Tasa y Precio Público que a continuación se detallan:

Tasa.—Servicio de alcantarillado

Precio público.—Suministro de agua potable a domicilio

Y aprobadas las correspondientes Ordenanzas fiscales y la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Entidad Local Menor, los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuo-

tas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; dando así cumplimiento a los artículos 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Riofrío, 11 de abril de 1996.—El Presidente, Angel Menéndez Pérez.

3908

780 ptas.

VILLAZANZO DE VALDERADUEY

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de las Ordenanzas por las que se regirá la Junta Vecinal de Villazanzo de Valderaduey, para su Gobierno de Administración y Custodia de los Bienes Comunales comprendidos en su demarcación territorial, dicha Ordenanza queda elevada a definitiva con el tenor literal siguiente:

ORDENANZAS POR LAS QUE SE REGIRA LA JUNTA VECINAL DE VILLAZANZO DE VALDERADUEY, PARA SU GOBIERNO DE ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE LOS BIENES COMUNALES COMPRENDIDOS EN SU DEMARCAACION TERRITORIAL.

Artículo 1.º—La Junta Vecinal de Villazanzo de Valderaduey, haciendo uso de las facultades que le confieren las leyes, utiliza como recursos de sus presupuestos, las cantidades que se recauden por utilización y aprovechamiento de los bienes comunales, para la realización de los fines que le son propios.

Artículo 2.º—Es atribución de la Entidad Local Menor, representada por la Junta Vecinal, la administración, conservación y custodia de sus bienes comunales.

Artículo 3.º—Es competencia de las Entidades Locales Menores en su territorio:

A) La administración conservación de su patrimonio, montes, etc., incluido el forestar y la regulación de sus aprovechamientos comunales, pastos, sorteo de leñas, parcelas, etc.

B) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal, cuando no lo tenga a su cargo al respectivo municipio.

Artículo 4.º—Serán vecinos con derecho a parcela, los españoles, que residan habitualmente en el territorio de esta Entidad Local Menor, con una duración mínima de 6 meses al año. Deberán estar inscritos en el Padrón Municipal, con una duración de un año de forma ininterrumpida.

Artículo 5.º—Corresponde a la Junta Vecinal, con la asistencia del Secretario, que levantará el correspondiente acta, la distribución de los terrenos comunales disponibles para explotación agrícola o ganadera.

Los terrenos se dividirán en parcelas, numerándolas para su sorteo o subasta, entre los vecinos con derecho a ellas.

Artículo 6.º—Las parcelas numeradas se sortearán entre los vecinos del pueblo que tengan reconocido el derecho a ellas, aquellos que adquieran este derecho con posterioridad a la adjudicación, lo solicitarán de la Junta Vecinal y, les serán adjudicadas según vayan quedando vacantes, siguiendo el orden de la petición.

En caso de quedar lotes vacantes, la Junta Vecinal podrá arrendarle por un periodo de un año.

Artículo 7.º—Las parcelas quedarán en el mismo orden actual, quedando obligados los adjudicatarios a pagar anualmente la cantidad de dinero en el lugar y forma que determine la Junta Vecinal, levantándose el correspondiente acta en el que se hará constar la cantidad y forma de pago. Pasado un mes de la fecha indicada para el cobro, se podrán derogar el lote de parcelas a dichos vecinos.

Artículo 8.º—La adjudicación de las parcelas, que seguirá teniendo carácter comunal se adjudicará a las siguientes condiciones de uso:

A) Cada vecino sólo tendrá derecho a un lote de parcelas.

B) Se prohíbe todo tipo de cesión de uso a personas distintas al arrendatario, especialmente la venta, cualquier tipo de servidumbre o gravamen y se dedicarán exclusivamente a la agricultura. Dichas parcelas, podrán ser cedidas por el adjudicatario a otra persona.

Se levantará el correspondiente acta por la Junta Vecinal y se establecerán las condiciones o la no procedencia de la cesión.

Artículo 9.º—Sobre aprovechamiento y ocupación de bienes comunales, la Junta Vecinal, en uso de las facultades vigentes sobre régimen local y Reglamento de las Entidades Locales, acuerda aplicar una cuota anual a satisfacer por los vecinos que obtienen el aprovechamiento de pastos y rastrojeras en los terrenos de la Junta Vecinal.

Artículo 10.º—Hecho imponible.

Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos y la obligación de contribuir nacerá por la autorización previa solicitud, por parte de la Junta Vecinal, para el aprovechamiento de que se trate; o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 11.º—Base de gravamen.

Se tomará como base de la presente exacción:

A) Los aprovechamientos de pastos al tiempo de duración y en función de las hectáreas a pastar.

Artículo 12.º—Tarifa.

La tarifa a aplicar en lo que se refieren al apartado A), del artículo 12 de esta Ordenanza, será la que la Junta Vecinal acuerde para cada ejercicio y, en todo caso, deberá ajustarse a lo que las normas vigentes en ejercicio establezcan al comienzo de cada ejercicio, que se entenderá a principio de cada año.

Artículo 13.º—Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se harán efectivas a la Junta Vecinal al concederse el aprovechamiento o tan pronto como el interesado sea requerido para ello por la Junta Vecinal.

Artículo 14.º—Podrá optar al aprovechamiento de pastos cualquier persona física o jurídica que se encuentre al orden de pago con las diferentes administraciones del Estado.

Artículo 15.º—En caso de circunstancias especiales o porque atendiendo a las necesidades del momento así lo considere la Junta Vecinal, se podrá acordar que los pastos se adjudiquen mediante precio público, en pública subasta, con preferencia de los vecinos, y previa autorización de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 16.º—En cuanto a vigencia se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

Artículo 17.º—La Junta Vecinal de Villazanzo, dispone de una traída de aguas que parte de un depósito situado en el lugar denominado "Los Palomares". En la actualidad se establecen las siguientes normas:

A) Todo vecino que desee hacer una acometida de agua deberá solicitarlo a la Junta Vecinal previo pago de 10.500 pesetas.

B) Los desagües a la red general que también deberán ser solicitados a la Junta Vecinal, los interesados deberán satisfacer la cantidad de 5.000 pesetas.

Artículo 18.º—Las tarifas señaladas en los apartados A) B) del artículo anterior, podrán ser aumentadas anualmente según el aumento del índice de vida y, se cobrará un recargo de un 20% a todos aquellos recibos que no se satisfagan a través de una entidad bancaria en concepto de cobro a domicilio.

Artículo 19.º—La Junta Vecinal de Villazanzo, haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 391.1 del texto refun-

dido de las disposiciones vigentes de Régimen Local 781/86, de 18 de abril, establece la prestación personal y de transporte, y se registrará por lo dispuesto en esta Ordenanza, a los fines de apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de sus vías públicas, urbanas y rurales; construcción y conservación y mejora de fuentes y abrevaderos; fomento y construcción de obras públicas a cargo de esta Entidad.

Artículo 20.—Estarán sujetos a la prestación personal, los residentes en el pueblo de Villazanzo de Valderaduey, que sean vecinos mayores de 18 años.

Estarán exentos de la prestación las personas relacionadas en el artículo 391.3 del texto refundido 781/86 de 18 de abril.

Artículo 21.—La obligación de la prestación de transportes alcanzará:

A) A las personas residentes en el pueblo de Villazanzo que sean dueñas de ganado mayor o menor de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

B) A las empresas y sociedades que sean dueñas de iguales elementos y tengan explotaciones agrícolas, industriales o comerciales en el pueblo de Villazanzo.

Artículo 22.—La prestación de transportes no excederá para el ganado y carros, de 10 días al año, ni de 2 consecutivos; y para los vehículos mecánicos de 5 días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos y podrá ser redimida en metálico, aplicando los siguientes tipos:

A) Por cada tractor, al día 2.000 pesetas.

B) Por cada furgoneta, al día 1.000 pesetas.

Artículo 23.—Las prestaciones de personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiéndose aplicar simultáneamente ambas. A este fin los obligados a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Artículo 24.—La falta de concurrencia a las prestaciones sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos por la vía de apremio administrativo.

Artículo 25.—La obligación de la prestación se comunicará por la Junta Vecinal de Villazanzo, utilizando los usos y costumbres de la localidad pudiendo los interesados manifestar si desean satisfacer sus cuotas personalmente o en metálico; la notificación se hará por la Junta Vecinal, con dos días de antelación, salvo caso de reconocida urgencia, comunicando el lugar, día y hora, en que haya de prestarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impidiera transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para hacerla efectiva.

Disposición final

La Junta Vecinal de Villazanzo de Valderaduey, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor y la Ley de Régimen Local, se reserva el derecho de establecer las cuotas correspondientes a la referida Junta, dichas cuotas deberán hacerse constar en el libro de actas.

La presente Ordenanza que consta de 25 artículos y una disposición final, fue aprobada por la Junta Vecinal de Villazanzo de Valderaduey en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1995. Dicha Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el acuerdo y las Ordenanzas reseñadas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Villazanzo, 12 de abril de 1996.—El Alcalde Pedáneo (ilegible).

3932

5.813 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social —Valladolid

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.181/95 J.A. interpuesto por la Compañía de Financiación Case, S.A., contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en autos número 90/92 (ejecución), tercera de mejor derecho número 834/94, seguidos a instancia de los trabajadores de Bierzo Motor, S.A., contra la referida, sobre salarios y resolución de la relación laboral, se ha dictado auto por esta Sala en fecha de 5 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

La sala acuerda: Desestimar el recurso de súplica interpuesto por Compañía de Financiación Case, S.A., contra el auto de treinta de enero de 1996, dictado en el rollo del recurso número 1.181/95 y, en consecuencia, declarar firme aludido auto. Notifíquese la presente resolución a las partes. Así por este nuestro auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: José Méndez Holgado. Lope del Barrio Gutiérrez. Juan Antonio Alvarez Anllo.—Rubricados.

Concuerda la letra con su original al que me remito en caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa Bierzo Motor, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente edicto en Valladolid a 5 de marzo de 1996.—La Secretaria de Sala, Iciar Sanz Rubiales.

2719

3.750 ptas.

Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 663 de 1996, por la Procuradora doña Carmen Martínez Bragado, en nombre y representación de Servicios de Peluquerías, S.L., contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de octubre de 1995, (expes. 3.967 y 3.969/95), desestimatoria de los recursos ordinarios interpuestos contra resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, de 19 de enero de 1995, por las que se sanciona a la recurrente (actas 2.723 y 2.724/94), sobre contratos en prácticas y de aprendizaje.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 29 de marzo de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

3500

3.250 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 579 de 1996, por la Procuradora señora Martínez Bragado, en nombre y representación de Cubiertas Pizarra Reunidas y Agrupadas de Exportación, S.A., contra Orden de 14 de diciembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se resuelve el expediente LE-M-23/95, por infracción a la Ley de Montes.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 15 de marzo de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

3501

3.000 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.629 de 1995, por don Rafael Muñoz Rodríguez, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Secretario de Estado de la Administración Militar de 21 de julio de 1995 por el que se desestima parcialmente el recurso ordinario interpuesto por el recurrente contra la resolución del Director General del Invifas de fecha 7 de octubre de 1993, acordando abonar al recurrente un máximo de 80.000 pesetas previa justificación documental de los gastos efectivamente realizados en la vivienda y precisamente en materia de electricidad.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 15 de enero de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

3624

3.250 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio artículo 131 L.H. seguidos en este Juzgado al número 394/95 a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Antonio Manuel Fernández Morala y su esposa M.^a del Mar Montserrat Ferreras Pertejo, en reclamación de 4.026.220 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas que se devenguen, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados que a continuación se reseñan en

forma concisa señalándose para el acto de remate, respectivamente los días 11 de junio, 16 de julio y 17 de septiembre de 1996 a las 12 horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere, quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría.

Bienes objeto de subasta:

Urbana número tres. Vivienda número setenta y dos, primero, letra A, derecha, situada en el planta primera de la casa número 5 de la calle del Mercado, en término municipal de Mansilla de las Mulas, León, con entrada por la escalera común. Extensión.—Superficie construida de 82 metros y 98 decímetros cuadrados, y útil de 64 metros y 71 decímetros cuadrados.

Se halla compartimentada en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, tendedero y pasillo.

Linderos.—Frente, con caja de escalera y vivienda letra B izquierda de su misma planta, de la que está separada por pared medianera; derecha entrando, con zona de aparcamientos que la separa de la calle del Mercado; izquierda, con caja de escalera y zona de esparcimiento; y fondo, con zona de esparcimiento.

Cuota.—Quince enteros y ochenta y nueve centésimas por ciento (15,89%).

Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, al tomo 2.548 del archivo, libro 48 del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, folio 5, finca número 4.130, inscripción 3.^a.

Sirviendo de tipo para la subasta el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea 8.550.000 pesetas. La consignación se llevará a efecto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. número 212200018039495.

Dado a los efectos oportunos en León a 29 de marzo de 1996.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

3963

5.875 ptas.

* * *

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, número 53/95, de los que se hará mención, se dictó sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva, los que dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León a 7 de marzo de 1996.—El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido, ha visto las precedentes actuaciones seguidas en este Juzgado como juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, con el número 53/95 a instancia de la entidad mercantil Malco, S.A., representada por el Procurador señor González Varas y bajo la dirección del Letrado señor Conde Guerra, contra la entidad mercantil Edificaciones Leonesas, S.L., en ignorado paradero y en rebeldía procesal, y contra don Manuel González Suárez, mayor de edad, vecino de Madrid, representado por el Procurador señor Del Fuego Alvarez, y bajo la dirección del Letrado Martínez Alonso.

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por la cantidad actora contra los demandados y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a Edificaciones Leonesas, S.L., y a don Manuel González Suárez, a pagar a Malco, S.A., respondiendo solidariamente, la suma de tres millones dieciocho mil seiscientos ochenta (3.018.680 pesetas) y el interés legal de esta suma desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, e incrementado en dos puntos desde ésta hasta su completo pago, y todo ello con expresa condena en costas de los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévase el original al libro correspondiente y testimonio a los autos.



Así por esta mi sentencia, que no es firme, contra la que cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días ante este Juzgado, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Ricardo Rodríguez López.—Rubricado.

La precedente resolución fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original, librándose el presente a fin de que, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sirva de notificación en forma a la entidad demandada, en rebeldía y desconocido paradero, Edificaciones Leonesas, S.L.

Dado en León a 7 de marzo de 1996.—La, Secretaria, María Antonia Caballero Treviño.

2994 5.375 ptas.

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis. Vistos por el Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo número 664/91, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, y dirigido por el Letrado señor Rayón Martín, contra INNATRANS, S.A., que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 4.011.829 pesetas de principal y 1.500.000 pesetas de intereses, gastos y

Antecedentes de hecho:

Primero: Que por el mencionado Procurador en la representación indicada, se presentó escrito formalizando demanda ejecutiva contra dicho demandado, alegando sustancialmente que la entidad actora, el día 7 de febrero de 1991, concedió una póliza para negociación de documentos mercantiles y otras operaciones crediticias hasta un límite de 20.000.000 de pesetas, intervenida por Corredor de Comercio, habiendo incumplido las obligaciones contractuales la referida demandada.

Segundo que por auto de fecha 21 de octubre de 1991, se despachó la ejecución solicitada por la suma de 5.511.829 pesetas, importe de principal, gastos intereses y costas; y librado mandamiento al agente Judicial se llevaron a cabo las diligencias de requerimiento de pago, embargo y citación de remate y transcurrido el término de tres días sin haber comparecido declarándose en rebeldía a la parte demandada, mandándose traer los autos a la vista para sentencia, con citación sólo del ejecutante.

Tercero: Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos:

Primero: Que por no haberse formulado oposición a la ejecución despachada y por estar ajustado a derecho el auto en que se decretó, subsisten los fundamentos legales de aquella resolución y debe, por tanto, dictarse sentencia de remate con todos los pronunciamientos a ella inherentes.

Segundo: Que por los propios fundamentos legales del auto expresado que despachó la ejecución que no ha suscitado oposición, procede resolver haciendo los pronunciamientos prevenidos en el número 1.º del artículo 1.473 y primer párrafo del 1.474 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Parte dispositiva:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de INNATRANS, S.A. y con su producto, pago al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de las 4.011.829 pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma o los pactados en su caso, y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que

por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada INNATRANS, S.A., en situación de rebeldía y en paradero ignorado, expido el presente en León a 27 de febrero de 1996.—La Secretaria, María Antonia Caballero Treviño.

2754 7.135 ptas.

Cédula de notificación

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León, doy fe y testimonio, que en los autos de referencia ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En la ciudad de León a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis. Vistos por el Ilmo señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo número 379/95, seguidos a instancia de don Francisco Villastrigo Amez, representado por el Procurador don Luis María Alonso Llamazares y dirigido por el Letrado don Juan Pedro Alonso Llamazares, contra doña María Jesús Santos Alonso, que por su incomparecencia ha sido declarada en rebeldía, sobre reclamación de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de doña María Jesús Santos Alonso y con su producto, pago total al ejecutante don Francisco Villastrigo Amez, de las ciento cuarenta y cuatro mil pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma o pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicha demandada, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley. Contra la presente cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León a 27 de febrero de 1996.—María Antonia Caballero Treviño.

2724 4.000 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición 515/95, seguido ante este Juzgado a instancia del Banco de Bilbao Vizcaya, contra José Jesús Mallada Quintana y Marta Tabeayo Pereira y otros, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.—Secretario: Señor de Atilano Barreñada.

León a ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Unase a los presentes autos el anterior escrito presentado por el Procurador señor Muñiz Sánchez.

Como se pide y siendo firme la sentencia dictada en los presentes autos, procedase a su ejecución por la vía de apremio y a tal efecto se decreta embargo sobre:

El vehículo LE-1221-S, propiedad de los demandados, librando oficio para su anotación.

La parte proporcional que resulte de aplicar el artículo 1.451 de la LEC a:

1) Las percepciones que del INEM, por desempleo, reciba la demandada María Tabeayo Pereira.

2) El sueldo que perciba el demandado Jesús Mallada Quintana de la empresa Béjar, S.A.

Líbrese los oportunos oficios para práctica de retenciones.

Notifíquese los embargos trabados por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA dado el ignorado paradero de los demandados.

Así propongo a S.S.^a, doy fe.

Conforme: El Magistrado Juez.

Y a fin de que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente en León a 8 de marzo de 1996.—Martiniano de Atilano Barreñada.

2725 4.000 ptas.

* * *

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 35/96, sobre accidente de circulación se ha dictado la siguiente: En León, a 21 de marzo de 1996.

Las anteriores diligencias sirvan de cabeza a las de su razón que se registrarán en el libro correspondiente.

Convóquese a implicados y testigos a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, el próximo día treinta de abril a las 11,15 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción número dos de León, previniendo a los implicados, en el acto de la citación que deberán acudir al juicio provistos de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, así como que podrán comparecer asistidos de Letrado, significándoles que el Ministerio Fiscal no comparecerá en juicio ejercitando las acciones penales y civiles correspondientes.

De conformidad con el párrafo 2.º del artículo 964 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no se hace el señalamiento dentro del plazo expresado en los artículos 962 y 964 de la misma Ley por los muchos autos pendientes.

Lo acuerda, manda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de citación a Ahmez Maziane que se encuentra en paradero desconocido y siendo su último domicilio en c/ Costánicas número 15, de Benavides de Orbigo, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, en León, a 19 de abril de 1996.—Martiniano de Atilano Barreñada.

4297 3.750 ptas.

* * *

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 87/96, se tramita expediente sobre declaración de Herederos Abintestato de la causante Carmen Ordás Flórez, que falleció en La Urz, el día 28 de octubre de 1995 en estado de soltera, sin haber otorgado testamento, y sin dejar descendientes, habiéndole premuerto sus ascendientes, expediente que se tramita con audiencia del Ministerio Fiscal y de conformidad con lo establecido en el artículo 984 de la LEC se acuerda la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, estrados de este Juzgado y Ayuntamiento de la naturaleza de la finada, anunciando su muerte sin testar y que las personas que reclaman su herencia son sus hermanos llamados Maximina, Antonio, Manuel y Tomás Ordás Flórez y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor

derecho para que comparezca en este expediente a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en León a 8 de marzo de 1996.—E/. Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

2788 2.500 ptas.

* * *

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 594/95 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: en la ciudad de León a doce de marzo de mil novecientos noventa y seis. vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado señor Martínez Miguel, contra don David Acebes Martínez y Natividad Sanz Fernández, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 2.526.760 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Qué debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don David Acebes Martínez y Natividad Sanz Fernández y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones de las 1.926.760 pesetas reclamadas, interés de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 12 de marzo de 1996.—Martiniano de Atilano Barreñada.

2875 3.500 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición bajo el número 109/96, en reclamación de la cantidad de 286.581 pesetas, instados por Banco Bilbao Vizcaya, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra doña María Dolores García Díez, en paradero desconocido; en los que por resolución de fecha del presente he acordado emplazar a la demandada en paradero desconocido a fin de que el improrrogable plazo de nueve días se persone en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo ni manifestar causa se continuará el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la demanda en paradero desconocido expido el presente que firmo en la ciudad de León a 13 de marzo de 1996.—La Magistrada Juez, María del Pilar Robles García.—La Secretaria, María Begoña González Sánchez.

2877 2.125 ptas.

* * *

Doña María del Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 123/96, se siguen autos de expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en cuanto a la finca siguiente:

“Nave de planta baja a la carretera de Pajares, cubierta de uralita y cerramiento de bloques, cuyo solar tiene una superficie aproximada de mil metros cuadrados, de los cuales ochocientos

metros cuadrados corresponden a la nave propiamente dicha y el resto a patio. Linda todo: Frente o Este, carretera de situación; derecha o Norte, don Gumersindo Sáez de Miera; izquierda o Sur, Marcelino Santos, y fondo u Oeste, José María Alcón", a instancia de don José Luis García González, representado por la Procuradora doña Ana María Alvarez Morales, con intervención del Ministerio Fiscal, habiéndose acordado con esta fecha emplazar por este medio a aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en los diez días siguientes a la publicación puedan personarse en las actuaciones, alegando cuanto a su derecho convenga.

Dado en León a 29 de febrero de 1996.—La Magistrada Juez, María del Pilar Robles García.—La Secretaria Judicial, María Begoña González Sánchez.

2802

3.125 ptas.

* * *

Doña María Begoña González Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 511 de 1995 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a 9 de febrero de 1996. Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de cognición 511/95, instados por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por la Procuradora señora Izdo. Fernández y asistida del Letrado señor Martínez Miguel contra doña María Julia Dorotea González Martín, y don Emilio Izquierdo Gutiérrez, ambos en situación de rebeldía procesal.

Fallo.—Que estimando la demanda planteada por doña M.^a Luisa Izquierdo Fernández, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra doña M.^a Julia Dorotea González Martín y don Emilio Izquierdo Gutiérrez, debo de condenar y condeno a dichos demandados a pagar a la actora la cantidad 738.503 pesetas, más los intereses legales y costas del juicio. Dada la rebeldía de los demandados notifíquese la presente resolución de conformidad con lo prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución cabe interponerse recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 14 de febrero de 1996.—La Secretaria, María Begoña González Sánchez.

2943

4.125 ptas.

* * *

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 141/96, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de doña M.^a Amor Cueto González, y en su nombre su tutor don Ricardo Serrano Cueto, representado por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique, contra doña María, don Benito, doña Carmen y don Benjamín Baños Rodríguez, estos tres últimos en ignorado paradero, en ejercicio de acción declarativa del derecho de propiedad exclusivo con carácter privativo, de la demandante de un local sito en la planta baja de la calle López Castrillón, número 3, de León, y por el ignorado paradero de los demandados citados, se emplaza a los mismos por este medio a fin de que en los diez días siguientes a la publicación de este

edicto, puedan personarse en forma en los autos, representados por Procurador y dirigidos por Abogado.

Dado en León a 8 de marzo de 1996.—La Magistrada Juez, M.^a del Pilar Robles García.—La Secretaria Judicial, M.^a Begoña González Sánchez.

2944

2.625 ptas.

* * *

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 178/95, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 13 de diciembre de 1995. La Ilma. señora doña Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número tres de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 178/95, sobre lesiones en agresión, siendo partes además del Ministerio Fiscal, como denunciante, Yolanda de Paz Pedrosa, y como denunciado, Juan Carlos García Lozano.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Carlos García Lozano, a la pena de siete días de arresto menor y a que indemnice a Yolanda de Paz Pedrosa en 45.000 pesetas por lesiones.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella, recurso de apelación de cinco días, contado desde el día de su notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación en forma a Juan Carlos García Lozano, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a 13 de marzo de 1996.—La Secretaria, Begoña González Sánchez.

2945

2.875 ptas.

* * *

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de j. desahucio 654/95, seguidos en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a 28 de febrero de 1996. Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de desahucio 654/95 instados por C.B.M. Alvarez Pablos y dos más, representados por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Santiago Hernández Borga, en situación laboral de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador señor Muñiz Sánchez en representación de C.B.M. Alvarez Pablos y dos más, contra don Santiago Hernández Borga, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el desahucio de la vivienda referida y consecuentemente la resolución del contrato de arrendamiento que liga al actor con el demandado, debiendo de condenar como condeno a dicho demandado a que desaloje y ponga en libre disposición del actor la vivienda de referencia, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal y ello con expresa imposición de costas del juicio al demandado. Dada la rebeldía del demandado notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en León a 14 de marzo de 1996.—Doy fe.—Begoña González Sánchez.

2946

4.250 ptas.

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de j. cognición 642/95 seguidos en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a 28 de febrero de 1996. Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de cognición 642/95, instados por BNP España, S.A. representado por el Procurador señor González Varas, contra don Graciano Melón Díez y doña Angeles Díez Andrés.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador señor González Varas en nombre y representación de BNP España, S.A., contra don Graciano Melón Díez y doña M.^a Angeles Díez Andrés, debo de condenar y condeno a dichos demandados a satisfacer a la actora la cantidad de 261.906 pesetas más los intereses legales y costas del juicio. Dada la rebeldía de los demandados notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en León a 14 de marzo de 1996. Doy fe.—Begoña González Sánchez.

2996

3.625 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 787/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Pedro Roldán Santamarta y doña Esperanza García Ruiz, representados por el Procurador señor Mariano Muñoz Sánchez en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de 20 días, los bienes inmuebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 3 de junio, a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día 8 de julio, a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día 10 de septiembre, a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberá consignarse previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de las subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Títulos de propiedad: No obran en este Juzgado debiendo conformarse con lo que resulte de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

Rústica.—Finca número 139 del polígono 7, secano, del Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, al sito de Las Largas. Linda: Norte, la número 138 de Gregorio Roldán Pérez; Sur, las números 140, 141 y 142 de Leocadia Fernández González y otros; Este, camino La Vallina; Oeste, la número 137 de Artemio Pastrana González. Mide ochenta y ocho áreas y setenta centáreas. Indivisible. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, tomo 1.582, libro 38, folio 74, finca número 6.374.

Valorada en 443.500 pesetas.

Dado en León a 16 de abril de 1996.—Conforme: El Magistrado Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4111

8.750 ptas.

* * *

Doña Irene Alvarez Basterrechea, stta. Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil 313/93, a instancia de Martini Rossi, S.A., contra Felipe Almarza García, habiéndose dictado:

Sentencia número 456.—En León a 26 de septiembre de 1995. El Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos con el número 313/93, a instancia de Martini Rossi, S.A., representado por el Procurador don Javier Muñoz Bernuy y dirigida por el Letrado don Jesús López Arenas González, contra don Felipe Almarza García, declarado rebelde, en reclamación de cantidad.

III.—Fallo: Estimando totalmente la demanda formulada por la representación de Martini Rossi, S.A., debo condenar y condeno a don Felipe Almarza García a pagar a la actora la suma reclamada de 39.297 pesetas, más los intereses legales devengados conforme se especifica en el anterior fundamento tercero, con imposición de costas a dicho demandado.

Dada la rebeldía de éste, notifíquesele esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281 a 283 de la Ley Procesal Civil, salvo que la actora solicite se efectúe personalmente.

Contra la presente, que es firme, no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León a 13 de marzo de 1996.—E/ Irene Alvarez Basterrechea.—La Secretaria (ilegible).

2948

3.750 ptas.

Doña Irene Alvarez Basterrechea, stta. Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 279/95, se tramita juicio de cognición entre las partes que se dirá, habiéndose dictado:

Sentencia número 91.—En León a doce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. señor don Agustín-Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto las presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 279/95, a instancia de doña María del Pilar Ipiña Hierro-Olabarría, representada por la Procuradora doña Marta Vicente Sanjuán y dirigida por el Letrado don Esteban Bueno Pérez, contra doña Teófila Gago Martínez, declarada rebelde, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

III.—Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por la representación de doña María del Pilar Ipiña Hierro-Olabarría, contra doña Teófila Gago Martínez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda ubicada en el 3.º izda. del inmueble señalado en la actualidad con el número 18 de la calle Arquitecto Lázaro, de León, suscrito en 2 de enero de 1959 entre el difunto esposo de la demandante, don Salustiano Morán Robles y el difunto esposo de la demandada, don Toribio Paramio Pastor, por desocupación, condenando a la referida demandada a estar y pasar por tal declaración y en su consecuencia a desalojar dicha vivienda, dejándolo todo libre, vacuo, expedido y a la disposición de la actora, apercibiendo a la demandada de lanzamiento para el caso de no verificarlo dentro del plazo legal, y todo ello con expresa imposición a dicha demandada de la totalidad de las costas.

Dada la rebeldía de ésta, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281 a 283 de la Ley Procesal Civil, salvo que la parte actora solicite, en virtud del artículo 769, que se efectúe personalmente.

Contra la presente, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, admisible en ambos efectos, por escrito con firma de abogado y en la forma que establece el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ante la Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al acto de comunicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo. Notifíquese.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Teófila Gago Martínez, expido el presente en León a 7 de marzo de 1996.—E/ Irene Alvarez Basterrechea.—La Secretaria (ilegible).

2806

5.875 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Doña María del Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de León, hace saber:

Que en los autos de juicio de faltas número 173/95, seguido en este Juzgado contra Elisa Fernández Cordero, sobre hurto, se ha dictado sentencia en fecha 6 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva es como sigue: "Que debo condenar y condeno a Elisa Fernández Cordero, como autora de una falta de hurto, a la pena de cuatro días de arresto menor y al pago de las costas. Asimismo además de la entrega definitiva de las zapatillas a la tienda King-Shoes, deberá indemnizar a La Casa de la Piel en 3.995 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma legal a la denunciada Elisa Fernández Cordero, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en León a 6 de marzo de 1996.—La Secretaria, María del Pilar del Campo García.

2790

2.000 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Edicto notificación sentencia

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 228/95, seguidos en este Juzgado a instancia de don Cosme González del Río, contra don Angel P. Blanco Marcos, hoy en rebeldía procesal, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por la Ilma. señora doña Eufrosia Santos Nicolás, Magistrada-Juez del Juzgado de Distrito número dos de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 228/95, seguidos a instancia de don Cosme González del Río, contra don Angel P. Blanco Marcos, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Cosme González del Río, contra don Angel P. Blanco Marcos, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de catorce mil setecientos cuarenta y cinco pesetas, más los intereses legales, desde la interpelación judicial, conforme al artículo 921 de la L.E.Civil.

Imponiendo las costas de esta instancia a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a la demandada en rebeldía, conforme dispone el artículo 769 de la L.E.Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Angel P. Blanco Marcos, en rebeldía procesal y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 11 de marzo de 1996.—Máximo Pérez Modino.

2878

3.875 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha recaída en las actuaciones de juicio hipotecario del artículo 131 de la L.H., seguido con el número 29/95, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona contra Gesturbi, S.L. y en ejecución de hipoteca sobre la finca sita en León, calle Peña Labra, número 8, 3.º A, por el presente se da traslado a la entidad demandada por término de nueve días, para que si a su derecho conviene mejor la postura hecha por la actora en tercera subasta, por importe de 5.654.000 pesetas, de conformidad a lo previsto en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

En León a 14 de marzo de 1996.—La Secretaria (ilegible).

2997

1.500 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 577/95, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 1 de marzo de 1996.

Vistos por mí, Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado de mi cargo con el número 577 de 1995, en virtud de demanda formulada por doña María Luisa López Casares, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Angeles Guada Ares, y asistida por el Letrado don Fernando del Riego Gordón, contra don Juan Manuel Vázquez Alvarez y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña María Luisa López Casares, contra don Juan Manuel Vázquez Álvarez, debo acordar y acuerdo la privación a don Juan Manuel Vázquez Álvarez de la patria potestad que ostentaba sobre su hijo Alejandro Vázquez López, el cual quedará sujeto exclusivamente a la patria potestad de su madre. Sin expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este juicio declarativo. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, significándoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, a formalizar ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al demandado de la sentencia dictada en autos, expido la presente en León a 12 de marzo de 1996.—La Secretaria Judicial, María Eugenia González Vallina.

2882 4.125 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 418/95, de juicio de cognición, se siguen autos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra doña María Teresa Domínguez Suárez, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado decretar el embargo de bienes de la demandada a fin de cubrir la cantidad de 367.537 pesetas de principal, más otras 175.000 pesetas calculadas para intereses y costas, a cuyo pago ha sido condenado en sentencia firme, declarándose como bienes embargados:

—La parte legal de la pensión que cobra doña María Teresa Domínguez Suárez, con cargo al Instituto Nacional de la Seguridad Social en León.

—El saldo que mantenga doña María Teresa Domínguez Suárez en cuentas corrientes o libretas de ahorros en el Banco Santander.

Y desconociéndose el actual domicilio de la demandada que está declarada en rebeldía, se acuerda la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de notificación del embargo trabado a dicha demandada, María Teresa Domínguez Suárez.

Y conforme a lo acordado, se expide el presente en León a 11 de marzo de 1996.—La Secretaria Judicial, Inmaculada González Alvaro.

2729 3.250 ptas.

* * *

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por propuesta de esta fecha, recaída en autos de juicio de faltas número 5/96, por lesiones, se ha acordado la publicación de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Vistos por el Ilmo. señor don Enrique López López, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número diez de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas, registrados con el número 5/96, siendo las partes María José Sánchez Valles, como parte denunciante y Emilio Jiménez Jiménez, como parte denunciada, se procede en nombre de S.M. el Rey y por el poder conferido por el Pueblo Español, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Emilio Jiménez Jiménez de la falta que se le imputa en autos, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, debiendo formalizarse por escrito ante este órgano, y en el que deberán expresarse las razones por las que no se está de acuerdo con la sentencia.

Y para que sirva de notificación a Emilio Jiménez Jiménez, cuyo último domicilio conocido era León, calle Bermudo II, número 8-1.º, y actualmente en ignorado paradero, se ha acordado la publicación del presente edicto, que se expide en León a 7 de marzo de 1996.—La Secretaria Judicial, Inmaculada González Alvaro.

2728 3.750 ptas.

* * *

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 534/95 a instancias del Consorcio de Compensación de Seguros, contra don José Luis Francisco y doña M.ª Carmen Francisco Díez, sobre reclamación de 521.000 pesetas, en los que se ha acordado expedir el presente a fin de emplazar a doña María del Carmen Francisco Díez, dado que se desconoce su paradero, a fin de que en el término de nueve días, comparezca en autos y conteste la demanda en forma legal por escrito y con firma de Letrado, bajo el apercibimiento que de no verificarlo podrá ser declarado en rebeldía siguiendo el juicio su curso y dándose por contestada la demanda. Y siendo su último domicilio conocido en León.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña María del Carmen Francisco Díez, expido el presente en León a 27 de febrero de 1996.—La Secretaria Judicial.—Inmaculada González Alvaro.

2951 2.375 ptas.

* * *

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por propuesta de esta fecha, recaída en autos de juicio de faltas número 181/95, sobre amenazas, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por el Ilmo. señor don Enrique López López, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número diez de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas, registrados con el número 181/95, siendo las partes José Luis Villar Regén, como parte denunciante y José Luis Fernandes Pinto, como parte denunciada, se procede en nombre de S.M. El Rey y por el poder conferido por el pueblo español, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Luis Fernandes Pinto de la falta que se le imputa en autos, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo formalizarse por escrito ante este órgano y en el que deberán expresarse las razones por las que no se está de acuerdo con la sentencia.

Y para que sirva de notificación a José Luis Fernandes Pinto, cuyo último domicilio conocido era en Huergas de Gordón (León), y actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto en León a 14 de marzo de 1996.—La Secretaria Judicial, Inmaculada González Alvaro.

2982 3.500 ptas.

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 235/95, se tramitan autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, a instancia del Procurador señor Del Fueyo Alvarez, en nombre de Renfe contra don José Ruiz Martín, declarado en rebeldía y cuyo actual domicilio se desconoce, en cuyos autos se ha dictado en el día de la fecha la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal: Vistos por don Enrique López López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 235/95, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, seguido a instancia de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), representada por el Procurador señor Del Fueyo Alvarez, bajo la dirección del Letrado señor De Cos, contra don José Ruiz Martín, declarado en rebeldía y cuyo actual domicilio se desconoce.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador señor Del Fueyo Alvarez, en nombre de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), contra don José Ruiz Martínez, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la parte actora la cantidad de 645.082 pesetas, más los intereses legales; y del mismo modo debo declarar y declaro extinguido el contrato de ocupación temporal de vivienda de Renfe números 3 y 4 de la estación de Canabal, debiendo recuperar la actora la posesión de la citada vivienda condenando al demandado al abono de las costas. Notifíquese esta sentencia a la parte actora y al demandado rebelde, cuyo actual domicilio se desconoce, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, fijándose igualmente en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer contra ella recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, del que conocerá en su caso la sección primera de la Audiencia Provincial de León. Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, jugando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don José Ruiz Martín, declarado en rebeldía y cuyo actual domicilio se desconoce, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León y colocándose en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en León a 12 de marzo de 1996.—La Secretaria Judicial, Inmaculada González Alvaro.

3005

5.875 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 89/91, se dictó sentencia de cuyo encabezamiento y parte dispositiva paso a dar cuenta:

Sentencia número 21/96.—En la ciudad de Ponferrada a 25 de enero de 1996. Vistos por doña Nuria Goyanes, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, los autos de juicio de cognición número 89/91, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una y como demandantes don Sergio y don Sigifredo Barrio Campelo, representados por el Procurador de los Tribunales señor Conde Alvarez y de otra y como demandados la entidad Gisort, S.A., y don José María García Fernández, declarados en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales señor Conde Alvarez, en nombre y representación de don Sergio y don Sigifredo Barrio Campelo,

contra la entidad Gisort, S.A. y don José María García Fernández, debo condenar y condeno a los demandados a que satisfagan al actor la cantidad de cuatrocientas sesenta y siete mil pesetas (467.000 pesetas), más los intereses legales desde la interposición judicial y costas del procedimiento de la presente litis.

Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de León. Definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Jesús Angel Bello Pacios.—El Secretario (ilegible).

2953

3.500 ptas.

* * *

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Instrucción número uno de esta ciudad, en proveído de esta fecha dictada en el juicio de faltas 131/95, sobre lesiones en agresión, por medio de la presente se le notifica al denunciante Daniel Cordero González y al denunciado Antonio Cadenas Montañés, actualmente en ignorado paradero, el fallo de la sentencia dictada en la mencionada causa, el cual dice: "Que debo absolver y absuelvo de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a Antonio Cadenas Montañés, declarando las costas de oficio."

Dado en Ponferrada a 12 de marzo de 1996.—El Juez de Instrucción.—El Secretario (ilegible).

2791

1.625 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

El Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, en los autos de incidente número 12/96, sobre protección jurisdiccional de derechos fundamentales de la persona, a instancias de don Oscar Sánchez Silva de Santiago, representado por la Procuradora señora Antolina Hernández Martínez, contra la Sociedad Deportiva La Ponferradina, Delfrido Pérez, Carmen Rodríguez, María Luisa Alonso, que se halla en domicilio desconocido, ha acordado por medio del presente, emplazar por término de seis días a dicho demandado para que comparezca en autos y conteste la demanda en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole que el Juzgado se halla sito en el Palacio de Justicia de esta localidad de Ponferrada, y que tiene a su disposición en Secretaría las copias de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los referidos demandados, don Delfrido Pérez, Carmen Rodríguez y María Luisa Alonso, que se hallan en ignorado paradero, se ha acordado la publicación del presente edicto.

Expido y firmo el presente, dado en Ponferrada a 12 de marzo de 1996.—El Secretario (ilegible).

2955

2.625 ptas.

* * *

Don Oscar Luis Muñiz Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 28/96, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a 21 de febrero de 1996. El señor don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y defendido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra don Darío Fernández Montoya y doña M.^a Angeles Luna Núñez, mayores de edad,

vecinos de Villar de los Barrios, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mandar como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Darío Fernández Montoya y doña M.^a Angeles Luna Núñez, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas importe del principal 35.082 pesetas de intereses ya devengados, los intereses pactados, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado: Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebelde, libro el presente en Ponferrada a 4 de marzo de 1996.—El Secretario, Oscar Luis Muñiz Fernández.

2448 4.250 ptas.

Don Oscar Luis Muñiz Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición 99/93 y de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido judicial, los autos de juicio de cognición 99/93, seguidos a instancia de la entidad Finamersa, Entidad de financiación, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y bajo la asistencia del Letrado don Angel José Carballo Méndez, contra don Francisco Javier López Cano, en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Finamersa, Entidad de financiación, S.A., contra don Francisco Javier López Cano, declarado en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga a la actora la cantidad de 240.498 pesetas, incrementadas con los intereses legales que se devengan desde el 23 de febrero de 1993, condenándole asimismo al pago de las costas de este juicio. Cúmplase al notificar esta sentencia lo dispuesto en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. rubricado.—Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a 12 de marzo de 1996.—El Secretario, Oscar Luis Muñiz Fernández.

2901 4.000 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 310/89, seguido a instancia de Comercial Garve, S.A., representado por la Procuradora señora Barrio Mato, contra don Edelmiro Martínez Sierra y don José-L. Martínez Fernández, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos se ha practicado tasación de costas cuyo importe de intereses, gastos, honorarios, derechos y suplidos ocasionados conforme a la relación presen-

tada por la Procuradora mencionada asciende a la cantidad de 406.912 pesetas, y por medio del presente edicto se da vista a los demandados por término de tres días, significándoles que las copias simples de todo ello se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Ponferrada a 4 de marzo de 1996.—El Secretario (ilegible).

2883 2.125 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Manuel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y su Partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 65/1994, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra don Manuel López Arias y doña Margarita María Fernández Arcas, sobre reclamación de 1.726.059 pesetas de principal y la de 400.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se han señalado para el día 4 de junio de 1996 a las diez horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado cuyo número se facilitará en la secretaría del mismo, el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 4 de julio de 1996, a las diez horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 4 de septiembre, a las diez horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta:

1.—Vivienda de la planta segunda, letra D, finca número 9, del edificio en Ponferrada, sito en la calle Nicolás de Brujas, número 17. Tiene una superficie útil de ochenta y nueve metros noventa y nueve decímetros cuadrados.

Linda: Frente, rellano de escaleras y patio de luces; derecha entrando, vivienda de esta misma planta y portal letra A; izquierda, calle particular; fondo calle particular.

Tiene como anejos en la planta sótano:

—Carbonera número 8, señalada con el epígrafe 2.º D, que tiene una superficie útil de un metro setenta y seis decímetros cuadrados.

—Plaza de garaje G-8, señalada con el anagrama 2.º D, que tiene una superficie útil de veintiún metros ochenta y ocho decímetros cuadrados.

En la planta bajo cubierta:

—Trastero señalado con el anagrama 2.º D, con una superficie de cinco metros veinte decímetros cuadrados.

—La vivienda está acogida al régimen de viviendas de Protección Oficial, con el número de expediente 24-1-0012/85.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, folio 19 vuelto, libro 377 del Ayuntamiento en

Ponferrada, tomo 1.368 del archivo, finca registral número 40.675, inscripción 3.ª.

Valoración, 12.026.793 pesetas.

Doce millones veintiséis mil setecientas noventa y tres pesetas.

2.—Local en la planta baja, finca número Uno—A, del edificio en Ponferrada, sito en la calle Nicolás de Brujas, número 17. Dicho local está constituido por una sola nave diáfana que tiene entrada independiente por las calles de su situación. Tiene una superficie útil de ciento dieciséis metros veintiséis decímetros cuadrados.

Linda: Frente, calle Nicolás de Brujas; derecha entrando, zona correspondiente al portal número 1 de acceso al edificio; izquierda, calle particular; fondo, local de esta misma planta, finca número uno—B. Rellano de escaleras y patio de luces; derecha entrando, vivienda de esta misma planta y portal, letra A; izquierda, calle particular; fondo, calle particular.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Ponferrada, folio 120 vuelto, libro 410 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1.408 del archivo, finca registral número 44.256, inscripción 2.ª.

Valoración, 11.050.000 pesetas.

Once millones cincuenta mil pesetas.

3.—Octava parte indivisa de: Tierra de regadío, en el término municipal de Ponferrada, al sitio denominado "Sarria", de una superficie aproximada de veintidós áreas, pero como consecuencia a la colindancia con el río, ha quedado reducida a dieciséis áreas, aproximadamente.

Linda: Norte, río; Este, Manuel Cobo Prada, Antolín Martínez González, Antonio Rodera Liñán, Santiago Fernández; Santos López Vallinas y Hros. de José Arias; Sur, Manuel López Fernández; Oeste, Manuel Corujo San Miguel.

Es la parcela 36 del polígono 18 del Catastro de Fincas Rústicas del Ayuntamiento de Ponferrada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, folio 28, libro 9 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1.591 del archivo, finca registral número 1.195, inscripción 1.ª.

Valoración, 120.000 pesetas.

Ciento veinte mil pesetas.

4.—Furgoneta mixta marca Renault, modelo Express Diesel Combi, matrícula LE-8401-P.

Se realiza la valoración, suponiendo que el vehículo se encuentre en buen estado.

Valoración, 250.000 pesetas.

Doscientas cincuenta mil pesetas.

Ponferrada, 27 de marzo de 1996.—E/ (ilegible).—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

4119 12.875 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición número 507/94, seguidos ante este Juzgado a instancia de don David Belduz Guerrero, contra don José Álvarez Guerra, hoy en ignorado paradero, por el presente edicto se emplaza al referido demandado a fin de que en el término de nueve días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en autos, haciéndole saber que en caso de comparecer se le concederán tres días para contestar, entregándole las copias de la demanda y documentos, en su caso, al notificarle la providencia en que se le tenga por personado, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo será

declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 11 de marzo de 1996.—El Secretario Judicial (ilegible).

2902 2.125 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 296/95, a instancia de don Eloy Rodríguez Rodríguez, contra don Manuel Lago Arias y don Mario Blanco Díez, sobre rentas adeudadas.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado don Mario Blanco Díez, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA, expido el presente en Ponferrada a 8 de marzo de 1996.—La Juez, María del Mar Gutiérrez Puente.—El Secretario (ilegible).

2884 2.000 ptas.

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente

Cédula de citación de remate

Habiéndolo así acordado en propuesta providencia de fecha 6 de marzo de 1996, dictada en los autos de juicio ejecutivo 55/96, seguidos a instancia de la Entidad Banco de Castilla, con domicilio social en Salamanca y sucursal en Ponferrada (León), calle Plaza Lazúrtegui, 2, con NIF. A-37000163, representada por la Procuradora doña Pilar González Rodríguez, contra doña Antonia Rodríguez Arroyo, calle Esteban de la Puente 7-4.º-A, 24400-Ponferrada (León), con NIF. 10074151-J y doña Merita Montoto Blanco, avenida General Vives 3-4.º-I, 24400-Ponferrada (León), con NIF. 10040410-J y, actualmente ambas en ignorado paradero, sobre reclamación de 409.215 pesetas de principal, más 300.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas y, por medio de la presente se cita de remate a las mencionadas demandadas para que dentro del término de nueve días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan comparecer en autos, oponiéndose a la ejecución si les conviniere, apercibiéndolas que de no hacerlo serán declaradas en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Visto el contenido que arrojan las diligencias negativas practicadas en fecha 29 de febrero de 1996 en el presente procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1444 y 1460 de la LEC, en relación con el 269 de dicha Ley, se declaran embargados como de la propiedad de las demandadas los siguientes bienes:

De la señora Rodríguez Arroyo.—Rústica inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada (León), al tomo 1.258, libro 23, folio 66, finca número 3152.

De la señora Montoto Blanco.—Urbana inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalón de Campos (Valladolid), al tomo 1.808, libro 33, folio 43, finca 2.968.

Y para que conste y sirva de cédula de citación de remate a las demandadas doña Antonia Rodríguez Arroyo y doña Merita Montoto Blanco, ambas en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada (León) a 6 de marzo de 1996.—Firmado—José Ramón Albes González.—Secretario.—Rubricado.—Está el sello de Secretaría.

2885 5.375 ptas.

* * *

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia 309/95.—En Ponferrada a 15 de diciembre de 1995. Vistos por doña M.^a del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, los presentes autos de juicio de cognición número 197/95, seguidos entre partes, de una como demandante don Manuel Moral Nogueira, representado por el Procurador don Tadeo Fernández, y de otra como demandado don Ramón Magarinos, declarado en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de don Manuel Moral Nogueira, contra don Ramón Gesteiro Magariños, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda objeto de estas actuaciones descrito en el hecho primero de la demanda, decretando el desalojo del demandado en el plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento en caso contrario, y debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 154.000 pesetas a que ascienden las rentas adeudadas más los intereses legales desde la interpelación judicial y así como las costas del juicio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Iltra. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Dada la rebeldía del demandado don Manuel Moral Nogueira, notifíquesele la presente en la forma prevista en el artículo 283 LEC, salvo que la parte actora interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a don Manuel Moral Nogueira, en situación de rebeldía procesal, a través del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido y firmo el presente en Ponferrada a 23 de febrero de 1996.—El Secretario, José Ramón Albes González.

2450 4.500 ptas.

* * *

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia 295/95.—En Ponferrada a 1 de diciembre de 1995. Vistos por doña M.^a del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, los presentes autos de juicio de verbal civil número 319/95, seguidos entre partes, de una como demandante don José María Pérez Domínguez, representado por el Procurador señor Morán Fernández, y de otra como demandado don Justo Bodelón Martínez, declarado en rebeldía procesal, y contra Allianz Ras, S.A., representada por el Procurador señor Fra Núñez, sobre reclamación.

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de don José María Pérez Domínguez, contra don Justo Bodelón Martínez y Allianz Ras, S.A. de Seguros, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones del actor, quien deberá abonar las costas del juicio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Iltra. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Dada la rebeldía del demandado don Justo Bodelón Martínez, notifíquesele la presente en la forma prevista en el artículo 283 LEC, salvo que la parte actora interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, en situación de rebeldía procesal, a través del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido y firmo el presente en Ponferrada a 23 de febrero de 1996.—El Secretario, José Ramón Albes González.

2452 4.125 ptas.

* * *

En este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada se tramitan autos de juicio verbal civil número 102/95, seguidos entre partes, de una como demandante don Manuel Anta Fernández, representado por la Procuradora señora Macías Amigo y de otra como demandado el Consorcio de Compensación de Seguros y don Alberto Manuel Pereira Días, declarado en rebeldía procesal; por medio del presente edicto se confiere traslado al demandado rebelde citado, del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada para que en el término de cinco días presente escrito impugnándolo o adhiriéndose al mismo, bajo los apercibimientos legales, caso de no verificarlo, de conformidad con el artículo 734 LEC, significándole que las copias del escrito se encuentran a su disposición en este Juzgado.

Ponferrada, 4 de marzo de 1996.—El Secretario (ilegible).

2451 1.875 ptas.

* * *

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Instrucción número cinco de Ponferrada y su partido, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 86/95 por hurto, en virtud de denuncia formulada por M.^a Gloria Díez Barredo, Sonia González Folgueral y M.^a Dominga Fernández Prieto contra Gabriel Pigeon Jorge, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son como sigue:

Sentencia número 133/95.—En Ponferrada a 30 de noviembre de 1995. Vistos por la señora doña María del Mar Gutiérrez Puente, Jefa de Instrucción número cinco de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 86/95 sobre hurto, siendo partes además del Ministerio Fiscal, como denunciados, María Gloria Díez Barredo, Sonia González Folgueral y María Dominga Fernández Prieto, y como denunciado Gabriel Pigeon Jorge.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gabriel Pigeon Jorge como responsable en concepto de autor de dos faltas del artículo 587-1 del Código Penal a la pena de 10 días de arresto menor por cada una de ellas, y a que indemnice a Supermercados El Anzuelo en 20.000 pesetas. Aplíquese lo dispuesto en el artículo 921 de la LEC. Las costas son de cargo del denunciado Gabriel Pigeon Jorge. Contra la presente resolución podrá interponerse por quien se estime perjudicado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, en este Juzgado y para ante la Iltra. Audiencia Provincial de León.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Gabriel Pigeon Jorge, actualmente en paradero desconocido, por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo la presente en Ponferrada a 4 de marzo de 1996.—El Secretario, José Ramón Albes González.

2453 4.000 ptas.

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a seis de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, en los autos ejecutivos 570/95, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado señor Guereñu Carnevali, y en nombre de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra don Manuel Jesús de la Torre García, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Manuel-Jesús de la Torre García, con NIF. 71507628-F, con domicilio en 24400-Ponferrada (León), calle Sitio de Numancia, 16-4.º, hasta hacer pago a Banco Central Hispanoamericano, S.A., de 492.685 pesetas de principal, más 200.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.—José Ramón Albes González.

2731 3.875 ptas.

Don José-Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación de remate

Habiéndolo así acordado en propuesta de providencia de fecha 11 de marzo de 1996, dictada en los autos de juicio ejecutivo 51/96, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León), a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con domicilio social en León, calle Ordoño II, número 10 y con CIF G24219891, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Valeriano Alba Canedo y su esposa doña María-Carmen Alonso López, con DNI 10.021.885 y 71.608.436, respectivamente, con domicilio en Arborbuena-Cacabelos (León), y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.763.905 pesetas de principal, más 900.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se cita de remate a los mencionados demandados para que dentro del término de nueve días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan comparecer en autos, oponiéndose a la ejecución si les conviniera, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Visto el contenido que arroja la diligencia negativa practicada por este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León), en fecha 5 de marzo de 1996, en el presente procedimiento y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.444 y 1.460 de la LEC., en relación con el 269 de dicha Ley, se declaran embargados como de la propiedad de los demandados, los siguientes bienes:

1.—Los inmuebles que se describen en hojas que obran unidas a los autos.

2.—Los saldos que a su favor tuvieran los demandados en cualquier tipo de depósitos en la entidad Caja España, oficina de Cacabelos (León), y en concreto en la c/c 300-009-618.748-3

Y para que sirva de cédula de citación de remate a los demandados señores Alba Canedo y Alonso López, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada (León), a 11 de marzo de 1996.—Firmado: José Ramón Albes González.—Secretario.—Rubricado.—Está el Sello de Secretaría.

2793

5.125 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas 39/95, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En La Bañeza a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por don Mariano Ascandoni Lobato, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de La Bañeza y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 39/95, seguidos por lesiones en agresión, siendo denunciante Angel Abajo Botas y denunciados Andrés Ruano Torres e Insalud, representado este último por el Procurador señor Ferreiro Carnero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Angel Abajo Botas y Andrés Ruano Torres a la falta que se les imputaba declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, llévase el original al libro correspondiente y testimonio a las actuaciones. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciante Angel Abajo Botas, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en La Bañeza a 11 de marzo de 1996.—La Secretaria Judicial, Gemma Antolín Pérez.

2732

3.375 ptas.

VILLABLINO

Doña María Luisa Rodríguez Blanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 155/95, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 34/96.—En Villablino a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por don Juan José Sánchez Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 155/95, instados por Fiat Leasing, S.A., representada por el Procurador señor Morán Fernández y asistida del Letrado señor Polo Sandoval; contra Pensos Peña Ubiña, S.A., en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de Fiat Leasing, S.A., contra Pensos Peña Ubiña, S.A., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero suscrito el 16 de septiembre de 1992, entre las partes.

Asimismo, debo declarar y declaro la propiedad de Fiat Leasing, S.A., sobre el vehículo marca Iveco Pegaso, matrícula LE-4449-W, debiéndose ordenar la anotación de titularidad a su favor en tráfico y la cancelación de los embargos que pudieran existir sobre el mismo, adjudicándose definitivamente las cuotas devengadas y percibidas en virtud del arrendamiento financiero.

Además, debo condenar y condeno a Pienso Peña Ubiña, S.A., a que restituya de forma inmediata a la actora la posesión del vehículo marca IVECO Pegaso, matrícula LE-4449-W y a que abone a la actora la suma de 927.352 pesetas, más el interés de demora del 2% mensual desde su resarcimiento, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Dada la rebeldía de la empresa demandada, Pienso Peña Ubiña, S.A., notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Peña Ubiña, S.A., expido el presente edicto en Villablino a 5 de marzo de 1996.—La Secretaria Judicial, María Luisa Rodríguez Blanco.

2733 5.625 ptas.

Doña María Luisa Rodríguez Blanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 147/95, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 47/96.—En Villablino a seis de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por don Juan José Sánchez Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 1.473/95, instados por Finamersa, S.A., representada por el Procurador señor Morán Fernández y asistida del Letrado señor Polo Sandoval, contra don Félix Álvarez Díaz en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de Finamersa Entidad de Financiación, S.A., debo condenar y condeno a don Félix Álvarez Díaz a que abone a la actora la suma de un millón novecientas sesenta y dos mil pesetas 1.962.000 pesetas, más el interés mensual del 2,5% a partir de cada vencimiento no satisfecho hasta el pago, así como el abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación para la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Dada la rebeldía del demandado, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Félix Álvarez Díaz, expido el presente edicto en Villablino a 11 de marzo de 1996.—La Secretaria Judicial, María Luisa Rodríguez Blanco.

2797 3.475 ptas.

NUMERO UNO DE ASTORGA

Don Angel González Carvajal, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos con el número 46/96, por fallecimiento intestado de Gabriel Villadangos Juan, siendo los parientes más próximos que hoy reclaman su herencia, Trinidad y Petra Villadangos Juan.

Y por medio del presente edicto, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho en la herencia de dicho causante, para que puedan reclamarla en este Juzgado en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto.

Y para que así conste, expido el presente en Astorga a 6 de marzo de 1996.—E/ Angel González Carvajal.—El Secretario (ilegible).

2794 1.875 ptas.

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de menor cuantía 210/94, se notifica al demandado Construcciones Pardo, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por don Angel González Carvajal, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 210/94, seguidos a instancia de Pedro Villacorta Rivas, representado por la Procuradora señora Fernández García, y defendido por la Letrada señora Fraile Pérez, contra Excmo. Ayuntamiento de Astorga y Juan Carlos Ordóñez Valtuille, representados por el Procurador señor Pardo del Río y defendidos por el Letrado señor Alvarez Alonso, y contra Construcciones Pardo, en situación de rebeldía, sobre reclamación de daños y perjuicios en cuantía de 4.500.000 pesetas.

Fallo: Estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora señora Fernández García, en representación de Pedro Villacorta Rivas, condeno a los demandados Excmo. Ayuntamiento de Astorga y Juan Carlos Ordóñez Valtuille, a indemnizar solidariamente al demandante en la cantidad de 2.250.000 pesetas, en concepto de daños y perjuicios y absuelto al otro codemandado, Construcciones Pardo, de las peticiones contra el deducidas en la demanda, no ha lugar a especial pronunciamiento en costas, salvo las relativas al codemandado absuelto que se imponen a la actora.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, dentro del plazo de cinco días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Pardo, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que firmo en Astorga a 13 de marzo de 1996.—Firma del Juez (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

2958 4.625 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 52/96, a instancia de don Angel Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, representado por la Procuradora doña Ana I. Fernández García, y defendido por el Letrado don Fernando del Riego Gordón, sobre inmatriculación de la siguiente:

Finca rústica: Sita en término de Hospital de Orbigo (León), paraje Las Huertas, polígono 101, parcela 112, de 1.540 metros cuadrados aproximadamente, y que linda: Al Norte, con Matilde Rodríguez; al Sur, con José Luis Vega Alvarez; Este, con Miguel Martínez Martínez y al Oeste, con la carretera LE-420 de Hospital de Orbigo a Villanueva de Carrizo.

Por providencia del día de la fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a don Antonio Rodríguez Domínguez como

persona de quien procedía el inmueble y a los titulares de los predios colindantes; así como a las personas ignoradas a quien pudiera perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho conenga.

Dado en Astorga a 26 de febrero de 1996.—Firmado: Ernesto Sagüillo Tejerina.—La Secretaria (ilegible).

3006

3.125 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 267/96 seguidos a instancia de José Espiritusanto García contra INSS y otros, sobre incremento pensión invalidez permanente (silicosis). S.S.^a ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día catorce de mayo, a las diez horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Aseguradora desconocida de Malaba, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 8 de abril de 1996.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

3921

1.750 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos n.º 177/96, seguidos a instancia de Mariano Martín Menéndez contra Hulleras de Sabero y Anexas, S.A. y más, sobre enfermedad profesional, silicosis, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día trece de mayo próximo, a las 9.30 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito en calle Sáenz de Miera, 6, León. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Artículo 59. Y para que sirva de citación en forma a Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 1 de abril de 1996.—Firmado: Pedro María González Romo.

3923

2.000 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 529/95, seguidos a instancia de Alfredo Caamaño Soto, contra INSS-Tesorería y otros, sobre silicosis, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día dieciséis de mayo próximo, a las 10.05 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Minas Josefita, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 16 de abril de 1996, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

4172

1.750 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 193/96, seguidos a instancia de Miguel Alvarez Rodríguez, contra INSS y Tesorería y Combustibles de Fabero, S.A., sobre Base Reguladora Pensión Inv. P. total, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día cinco de junio próximo, a las 10.05 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Combustibles de Fabero, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 8 de abril de 1996, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

3747

2.000 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana M.^a Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don David Palacio Núñez, contra INSS y otros en reclamación por Invalidez derivada de E.P., registrado con el número 289/96, se ha acordado citar a la empresa Antracitas San Antonio, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día catorce de mayo de 1996, a las 11.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Antracitas San Antonio, S.L., en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 16 de abril de 1996.—La Secretaria, Ana M.^a Gómez-Villaboa Pérez.

4176

3.500 ptas.

Doña Ana M.^a Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don José Joaquín Quinteiro, contra INSS y otros, en reclamación por Invalidez Permanente (A.T.), registrado con el número 264/96, se ha acordado citar a la empresa "Carbones San Antonio, S.L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día catorce de mayo de 1996, a las 11.10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa "Carbones San Antonio, S.L.", en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 16 de abril de 1996.-La Secretaria, Ana M.ª Gómez-Villaboa Pérez.

4177 3.375 ptas.

Doña Ana M.ª Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don José Antonio García Álvarez y don José Manuel Novoa Domínguez, contra Exportadora del Bierzo, S.A., en reclamación por cantidad, registrado con el número 349/96, se ha acordado citar a la empresa Exportadora del Bierzo, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día trece de mayo de 1996, a las 10.15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Exportadora del Bierzo, S.A.", en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 10 de abril de 1996.-La Secretaria, Ana M.ª Gómez-Villaboa Pérez.

3846 3.625 ptas.

Doña Ana M.ª Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Eugenio Fernández Fernández, contra el INSS y otros, en reclamación por silicosis, registrado con el número 869/95, se ha acordado citar a Carbonífera La Espina de Tremor, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día trece de mayo de 1996, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Carbonífera La Espina de Tremor", en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN

OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 11 de abril de 1996.-La Secretaria, Ana M.ª Gómez-Villaboa Pérez.

3927 3.500 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en los autos 968/95 ejecutoria 24/96, sobre despido, a instancia de don José Antonio García Álvarez, contra la empresa Exportadora del Bierzo, S.A., con domicilio en Ponferrada, actualmente en ignorado paradero, con fecha 6 de marzo de 1996, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaro la extinción de la relación laboral existente entre el trabajador don José Antonio García Álvarez, con la empresa Exportadora del Bierzo, S.A., con obligación de ésta de abonar a aquél la cantidad de tres millones cuatrocientas tres mil doscientas una pesetas (3.403.201 pesetas), por el concepto de indemnización. No procediendo abono de cantidad alguna por salarios de tramitación. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 6 de marzo de 1996.

2649 2.625 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en los autos 797/93 ejecutoria 2/94, y acumuladas a instancia de don Pedro Fernández y otros, contra Antracitas del Bierzo, S.L., con fecha 7 de marzo de 1996, se dictó auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Se desestima el recurso de reposición interpuesto, confirmando la resolución recurrida por no ser susceptible de ejecución provisional el auto de declaración de preferencia de créditos al no haberse aún formalizado los recursos de suplicación y no conocerse sobre qué pronunciamientos del mismo serán recurridos. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Social en Valladolid. Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a las empresas Explotaciones de Rocas Industriales, Petrober Distribución y Petrober, expido y firmo el presente en Ponferrada a 7 de marzo de 1996.-La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

2650 2.500 ptas.

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 60/96 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 136/96.-Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 60/96, sobre reintegro cantidad en los que ha sido demandante INSS y TGSS, representado por doña Carolina Gallardo y como demandados don Juan Carlos Albires Suárez y Construcciones Quindimil, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Juan Carlos Albires Suárez, a que reintegre a la parte actora

la cantidad de 119.126 pesetas correspondientes a Incapacidad Temporal correspondiente al periodo 21 de septiembre de 1994 a 15 de noviembre de 1994.

Así por esta mi sentencia que será publicada lo pronuncio, mando y firmo. Firmado (ilegible).

Y para que sirva de notificación a Construcciones Quindimil a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificará en la forma prevista en el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente en Ponferrada a 8 de marzo de 1996.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

2690 3.250 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en los autos 690/95, ejecutoria 322/95, sobre cantidad, a instancia de Manuel Bernedo y otro, contra la empresa Tubema, S.L., con domicilio en Ponferrada, avenida La Martina, 79, y actualmente en ignorado domicilio, con fecha 5 de marzo de 1996, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Se acuerda la acumulación de las ejecuciones número 1/96 del Juzgado Social número uno de Ponferrada, a que se refieren los antecedentes de hecho de esta resolución, a la ejecución número 322/95 de este Juzgado de lo Social número dos, que continuará por sus legales trámites, siendo estos comunes a todas ellas, hasta su terminación. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad. Así lo acordado.

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 5 de marzo de 1996.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

2503 2.500 ptas.

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos número 966/95, ejecutoria 40/96 sobre cantidad, a instancia de Valentín Álvarez Álvarez, contra Excavaciones Man, S.L., con domicilio en Ponferrada, calle Acacias, 24, 3.º C y actualmente en ignorado domicilio, en los cuales con fecha 21-2-96 se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y procédase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la propiedad de la parte ejecutada Excavaciones Man, S.L., suficientes a cubrir la cantidad de 301.281 pesetas más 10% de mora de principal, más la de 62.000 pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante, que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no pudiere nombrar depositario en el acto de embargo. Se declaran embargados todos los bienes que se indican en el anterior escrito y líbrense oficios al Juzgado número 1, a la empresa Ferpi y Jefatura de Tráfico de León y Madrid.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad. Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 5 de marzo de 1996.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

2504 4.250 ptas.

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en los autos 993/95, ejecutoria 41/96, sobre cantidad, a instancia de José María González Romero, contra otras y Movimientos y Transportes del Bierzo, S.L., con domicilio en Toral de los Vados (León), y actualmente en ignorado domicilio, con fecha quince de marzo actual, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Se desestima el recurso de reposición interpuesto confirmando la resolución recurrida por cuanto para la entidad SGASA la sentencia es firme y procede la ejecución por haber sido condenada solidariamente. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Social en Valladolid.—Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 15 de marzo de 1996.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

3051 2.500 ptas.

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 866/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 187/96. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 866/94 sobre invalidez (A.T.) en los que ha sido demandante don Samuel Prada Rodríguez, asistido por doña M.ª Esther Gutiérrez y como demandados INSS, TGSS, Asepeyo y empresa Tubema, S.L., habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelto a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitada en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 866/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado (ilegible).

Y para que sirva de notificación a empresa Tubema, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 18 de marzo de 1996.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

3120 5.500 ptas.